



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1245

Bogotá, D. C., martes, 29 de julio de 2025

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 579 DE 2025 CÁMARA, 156
DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Bogotá, D. C., julio de 2025

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado, 579 de 2025 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Señor Secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir **informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 579 de 2025 Cámara, número 156 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el**

Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Atentamente.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente**ÁLVARO MAURICIO BONDONOLUGO**
Representante a la Cámara
Ponente**JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ**
Representante a la Cámara
Ponente**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 156 DE 2024 SENADO, 579 DE 2025
CÁMARA****1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley número 156 de 2024 de Senado es de autoría del Gobierno nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo y el Ministro de Defensa Nacional, Iván Velásquez Gómez. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 21 de agosto de 2024, y publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1384 de 2024 Senado.

El 25 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponentes para el primer debate a los honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela e Iván Cepeda Castro*, con informe de ponencia positiva presentado el 10 de octubre de 2024 a la Comisión Segunda de Senado

publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2024.

El 12 de noviembre de 2024, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda con las mayorías requeridas. El día 25 de marzo de 2025 fue discutido y aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el Proyecto de Ley en mención, con informe de ponencia para segundo debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2198 de 2024.

Mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.623/2025(IIS) del 23 de abril del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador), *Jhon Jairo Berrío López*, *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y *Jorge Rodrigo Tovar Vélez* como ponentes de la iniciativa legislativa. El día 20 de mayo de 2025 la iniciativa fue discutida y aprobada por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, con ponencia positiva publicada en la *Gaceta del Congreso* número 602 del 2025.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.690/2025 (IIS) la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara nos designó a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador), *Jhon Jairo Berrío López*, *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y *Jorge Rodrigo Tovar Vélez* como ponentes de la iniciativa legislativa para su segundo debate en la Cámara de Representantes, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia. Se adjunta el Convenio del que trata la presente ley.

2. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto aprobar la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución número 44/34 de 4 de diciembre de 1989, que entró en vigor el 20 de octubre de 2001.

El proyecto de Ley número 156 de 2024 se acompaña del texto completo e íntegro de la “Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios” y consta de tres (3) artículos, así:

El **artículo primero** aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

El **artículo segundo** dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, aprobada por el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

El **artículo tercero** prevé que esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El proceso de negociación, suscripción y aprobación de tratados en Colombia ha seguido estrictamente los lineamientos establecidos en la Constitución Política, en particular, el numeral 2 del artículo 189 superior que le otorga al Gobierno nacional la competencia para negociar y ratificar tratados internacionales, función que recae en el Presidente de la República, quien actúa como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa. Según esta disposición, el Presidente tiene la facultad de “celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”¹.

Asimismo, con la radicación del proyecto de ley ante el Congreso de la República por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, se da cumplimiento al numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 que establece que es iniciativa privativa del gobierno dictar “leyes aprobatorias de los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”².

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en especial, lo previsto en el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución, el Congreso de la República tiene la facultad de aprobar o improbar los tratados que el gobierno suscribe con otros Estados o entidades de Derecho Internacional. Para ello, de acuerdo con lo pautado en el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992, los proyectos de ley que busquen la aprobación de estos instrumentos internacionales deben seguir el trámite legislativo ordinario. Asimismo, tal como lo dispone el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, el estudio y discusión de estos proyectos corresponde, en primera instancia, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República, según lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, que señala que los proyectos de ley relacionados con relaciones internacionales deben comenzar su trámite en el Senado de la República.

El Decreto número 4100 de 2011 creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con el fin de articular

¹ Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-252/19: Control de constitucionalidad del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 10 de julio de 2014, y de la Ley 1840 de 12 de julio de 2017, por medio de la cual se aprobó este tratado internacional. Magistrado ponente: Carlos Bernal Pulido. Expediente número LAT-445.

² Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5ª de 1992 (junio 17), por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. *Diario Oficial* número 40.483, 18 de junio de 1992.

a las entidades e instancias del orden nacional y territorial y coordinar sus acciones para promover el respeto y la garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial³.

El artículo 93 de la Constitución Política consagra que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”⁴. Asimismo, la Corte Constitucional ha preceptuado que “el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que pueden a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu”⁵.

El Estado colombiano ha suscrito importantes instrumentos internacionales relacionados con la protección de las víctimas de conflictos armados, tales como: **i.** El Convenio de Ginebra de 1949, **ii.** El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 y **iii.** El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1977. En relación con el acuerdo de adhesión de Colombia al Derecho Internacional Humanitario (DIH), la Corte Constitucional, en la Sentencia C-225 de 1995, expresó lo siguiente: “En Colombia no solo el derecho internacional humanitario es válido, sino que además, opera una incorporación automática del mismo al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que según ya fue explicado, caracteriza a

los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el *ius cogens*”⁶.

La Corte Constitucional ha indicado que: “la obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado y no solo a las fuerzas armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de la humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de la humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones del conflicto armado”⁷.

La aprobación de la “Convención contra el Reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios” se encuentra en línea con los principios constitucionales establecidos en el artículo 22A de la Constitución Política, que dispone: “Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes. La Ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes”⁸.

Este artículo constitucional fortalece el monopolio legítimo de la fuerza estatal al prohibir la creación y el apoyo de grupos armados ilegales y delegar a la ley la regulación de las sanciones correspondientes, con el objetivo de prevenir conflictos futuros y garantizar la paz. En el marco

³ Ministerio del Interior de Colombia. (2011). Decreto número 4100 de 2011, Capítulo I: Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Artículo 1°. *Diario Oficial*.

⁴ Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Artículo 93.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-225/95: Revisión constitucional del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Expediente No. L.A.T.-040.

⁶ Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-225/95: Revisión constitucional del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Expediente número L.A.T.-040.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Artículo 22A de la Constitución Política de la República de Colombia.

del Derecho Internacional Humanitario (DIH), esta norma es fundamental para la protección de la población civil ya que impide la formación de estos grupos y busca prevenir violaciones graves como la violencia indiscriminada o los ataques contra civiles, promoviendo así el respeto a las normas humanitarias y contribuyendo a la estabilidad y el orden público.

Finalmente, el Código Penal Colombiano establece sanciones para delitos relacionados con la organización de grupos armados y la participación en conflictos armados contra el Estado. En el artículo 341 dispone lo siguiente: “El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses y en multa de mil trescientos treinta y tres coma treinta y tres (1.333,33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. En el artículo 456 del código penal, dispone: “El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, o el extranjero que deba obediencia al Estado colombiano, que intervenga en actos de hostilidad militar o en conflictos armados contra la patria, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. Si como consecuencia de la intervención se pone en peligro la seguridad del Estado o sufren perjuicio sus bienes o las Fuerzas Armadas, la pena se aumentará hasta en una tercera parte”. En conclusión, estos artículos del Código Penal son una parte esencial del marco normativo destinado a proteger la seguridad nacional y el orden público.

Por tanto, la iniciativa legislativa de aprobar la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989 es compatible con el ordenamiento jurídico colombiano.

4. MARCO INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A APROBACIÓN

a. Concepto de ‘Convención’

El término ‘convención’ en el derecho internacional tiene un uso genérico y otro específico⁹. Este concepto aparece consignado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que lo considera una fuente principal de derecho internacional, junto con la costumbre y los principios generales del derecho¹⁰. A esta clase de normas se le conoce también como ‘derecho

convencional’, diferenciándose de otras fuentes como el derecho consuetudinario y los principios generales¹¹. En su uso específico, una convención se refiere generalmente a tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Estos instrumentos suelen ser negociados bajo el auspicio de organizaciones internacionales y permiten la participación de numerosos Estados¹².

b. Antecedentes sobre la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

Después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución número 1514 (XV), de 1960), la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó resoluciones como la 2465 (1968), la 2548 (1969) y la 2708 (1970), en las que calificó como acto delictivo el uso de mercenarios contra movimientos de liberación nacional. Además, exhortó a los Estados a prohibir el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. El Consejo de Seguridad también condenó a los Estados que toleraban estas actividades, como se refleja en resoluciones como la 239 (1967), la 405 (1977) y la 419 (1977)¹³.

En 1977, Nigeria, junto a otros Estados africanos, propuso una definición de ‘mercenario’ en la Conferencia Diplomática sobre Derecho Internacional Humanitario. Esta definición, incluida en el artículo 47 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, negó a los mercenarios el estatus de combatiente o prisionero de guerra. En 1979, Nigeria solicitó que se incluyera en la Asamblea General la creación de una convención internacional contra las actividades de mercenarios, lo cual resultó en la Resolución número 34/140, que abrió el debate sobre este tema¹⁴.

En 1980, la Asamblea General creó un Comité *ad hoc* de 35 Estados para redactar una convención internacional contra el mercenarismo, siguiendo la recomendación de la Sexta Comisión. El comité fue conformado tras consultas regionales, y se aprobó mediante la Resolución número 35/48 el 4 de diciembre de 1980. En 1981, el Comité *ad hoc* creó un grupo de trabajo plenario para redactar la convención, basándose en propuestas de Nigeria, Trinidad y Tobago, y otros Estados miembros, según lo estipulado en la Resolución número 35/48. En su sesión de 1981, la Asamblea General tomó nota del primer informe del Comité *ad hoc* y decidió que continuara su labor, incorporando las propuestas de

⁹ United Nations. (n.d.). Statute of the International Court of Justice. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>.

¹⁰ United Nations. (n.d.). UN multilingual terminology database. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/documents/instrumentos/terminology.html>.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Naciones Unidas. (1989). Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/icruftm/icruftm_ph_s.pdf.

¹⁴ *Ibidem*.

los Estados miembros y comentarios del Secretario General¹⁵.

Entre 1982 y 1985, el Comité ad hoc celebró varios períodos de sesiones, formando dos grupos de trabajo para abordar la definición de mercenarios y otras cuestiones. También se incluyeron propuestas de Francia y Cuba. En 1986, debido a una crisis financiera, el Comité ad hoc no sesionó, pero su mandato fue renovado hasta 1989. Durante este período, se avanzó en la negociación de un texto consolidado para la convención. En 1989, se presentó un proyecto final de artículos para la convención. El Comité recomendó que la Sexta Comisión resolviera los temas pendientes durante la Asamblea General¹⁶.

En septiembre de 1989, la Sexta Comisión creó un grupo de trabajo para redactar el preámbulo y las cláusulas finales de la convención. En noviembre, se aprobó y presentó un proyecto final. En noviembre de 1989, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de convención sin votación. En diciembre de 1989, la Asamblea General adoptó la Convención Internacional, que entró en vigor el 20 de octubre de 2001¹⁷.

c. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios de las Naciones Unidas fue adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989, mediante la Resolución número 44/34. Entró en vigor el 20 de octubre de 2001, actualmente cuenta con 17 signatarios y 37 Estados parte¹⁸. Colombia no es signataria de esta Convención¹⁹.

La aprobación de esta Convención se centra en los aspectos legales relacionados con el concepto de ‘mercenario’ y establece las obligaciones de los Estados Parte para su criminalización. Según la Convención, se define como ‘mercenario’ a toda persona que haya sido reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado; que participe en las hostilidades motivada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal, con la promesa de una retribución material considerablemente superior a la ofrecida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte; que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto; que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte

en conflicto; y que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea Parte en conflicto (artículo 1°, numeral 1).

Asimismo, se incluye como ‘mercenario’ a quien haya sido reclutado especialmente para participar en actos concertados de violencia con el propósito de socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado o la integridad territorial de un Estado; que participe en dicho acto, motivado principalmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo, con la promesa o el pago de una retribución material; que no sea nacional o residente del Estado contra el cual se perpetre dicho acto; que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; y que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto (artículo 2°, numeral 2).

La Convención estipula que cometerá un delito toda persona que reclute, utilice, financie o entrene a mercenarios (artículo 2°, numeral b); que participe directamente en hostilidades o en un acto concertado de violencia (artículo 3°); o que intente cometer, o sea cómplice de uno de los delitos previstos en la Convención (artículo 4°). De igual manera, la Convención prohíbe a los Estados Parte reclutar, utilizar, financiar o entrenar mercenarios (artículo 5, numeral 1) y realizar estas actividades con el objetivo de oponerse al legítimo ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación reconocido por el derecho internacional (artículo 5°, numeral 2).

Los deberes de cooperación y adopción de medidas incluyen establecer penas adecuadas para los delitos previstos (artículo 5°, numeral 3); impedir la preparación de estos delitos en sus territorios y coordinar medidas administrativas y de otro tipo para prevenir la comisión de estos delitos (artículo 6°); cooperar en la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la Convención (artículo 7); y transmitir información cuando consideren que se ha cometido, se está cometiendo o se va a cometer uno de los delitos previstos en la Convención (artículo 8°).

De otra parte, los Estados deben adoptar medidas para establecer jurisdicción sobre delitos cometidos en su territorio, a bordo de una aeronave o buque matriculado en dicho Estado, o por sus nacionales o personas apátridas residentes en su territorio (artículo 9°); notificar a otros Estados Parte y al Secretario General de la ONU los resultados de la investigación preliminar previa requerida al momento de aprehender a un presunto delincuente, con el fin de iniciar un procedimiento penal o de extradición (artículo 10); garantizar un trato justo y digno a los acusados (artículo 11); procesar a los acusados si no se concede la extradición (artículo 12); prestar asistencia en procedimientos penales relacionados con los delitos de la Convención (artículo 13); y comunicar el resultado final del procedimiento al Secretario General de Naciones Unidas, quien informará a los demás Estados interesados (artículo 14). Además, los Estados

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Naciones Unidas. (1989). Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-6&chapter=18&clang=_en.

¹⁹ *Ibidem*.

deben incluir en su legislación interna los delitos previstos en la Convención como delitos que den lugar a extradición (artículo 15).

La Convención establece que sus compromisos se aplicarán sin perjuicio de los regímenes sobre responsabilidad internacional y el Derecho Internacional Humanitario (artículo 16). Estuvo abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1990 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y está sujeta a ratificación, con los instrumentos correspondientes depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Por otro lado, los Estados también pueden adherirse a la Convención mediante el depósito de los instrumentos de adhesión en poder del mismo (artículo 18). Este último sería el proceso necesario para que la República de Colombia se convierta en Estado Parte de la Convención.

La Convención estaba prevista para entrar en vigor el trigésimo día a partir del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión. Para cada Estado que ratifique o se adhiera después de ese punto, entrará en vigor el trigésimo día a partir de su depósito (artículo 19). Los Estados Parte pueden denunciar la Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, con efecto un año después de la recepción de la notificación (artículo 20). El original de la Convención, en textos igualmente auténticos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas a todos los Estados (artículo 21).

d. La prohibición del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

El derecho internacional prohíbe el reclutamiento, utilización, financiamiento y entrenamiento de mercenarios tanto en conflictos armados como en situaciones pacíficas. Diversos instrumentos internacionales establecen esta prohibición, imponiendo obligaciones a los Estados para evitar dichas actividades en sus territorios.

Uno de los primeros marcos normativos es el Convenio de La Haya V (1907)²⁰ que estipula que “no se pueden formar grupos de combatientes ni abrir agencias de reclutamiento en el territorio de una Potencia neutral para ayudar a los beligerantes”²¹. También, crea la obligación de los Estados neutrales de impedir el establecimiento de grupos mercenarios en su territorio con el fin de intervenir

en conflictos armados, bajo riesgo de violar el derecho internacional si no lo hacen²².

El Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra (1977)²³ define al mercenario como una persona reclutada especialmente para luchar en un conflicto armado y que participa en las hostilidades motivada por el deseo de obtener un beneficio privado. Además, no debe ser nacional ni miembro de las fuerzas armadas de ninguna Parte en conflicto²⁴. Esta definición es acumulativa, es decir, todos los requisitos deben cumplirse para que una persona sea considerada mercenario²⁵.

A nivel regional, el Convenio para la Eliminación del Mercenarismo en África (1977) de la Unión Africana²⁶ tipifica como delito no solo el mercenarismo, sino también la asistencia, el entrenamiento, equipamiento y apoyo a mercenarios²⁷. Esta Convención refuerza la responsabilidad de los Estados al prohibir que estas actividades se lleven a cabo en su territorio o bajo su control²⁸.

Finalmente, la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios (1989) amplía la definición de mercenario a situaciones que no solo involucren conflictos armados, sino también actos concertados de violencia para derrocar gobiernos o socavar la integridad territorial de un Estado²⁹. La Convención establece que tanto los individuos que

²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenary/international-standards>.

²³ Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>.

²⁴ Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (1977). Artículo 47.

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenary/international-standards>.

²⁶ Unión Africana. (1977). Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en África. Disponible en: https://au.int/sites/default/files/treaties/37287-treaty-0009_oau_convention_for_the_elimination_of_mercenarism_in_africa_e.pdf.

²⁷ Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en África. (1977). Artículo 1.

²⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenary/international-standards>.

²⁹ *Ibidem*.

²⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja. (1907). Convenio de La Haya V sobre los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre. Disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/hague-conv-v-1907>.

²¹ Convenio V de la Haya relativo a los derechos y los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre. (1907). Capítulo I: De los derechos y los deberes de las potencias neutrales, artículo 4°.

participan directamente en actividades mercenarias como quienes los reclutan, entrenan, financian o utilizan, cometen un delito.

Además, esta Convención impone a los Estados Parte la obligación de adoptar medidas legislativas para el enjuiciamiento de los responsables y cooperar en la prevención de estos delitos. También exige a los Estados garantizar el enjuiciamiento o extradición de mercenarios presentes en su territorio y colaborar en los procedimientos judiciales relacionados con el mercenarismo.

e. Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación – Tendencias y problemas relacionadas con la financiación de mercenarios y agentes oficiales.

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios en su último informe a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos³⁰ pone en evidencia las actividades relacionadas con el mercenarismo y las empresas militares y de seguridad privada a nivel mundial. Este informe se basa en investigaciones documentales, consultas bilaterales y contribuciones de expertos y se enfoca en cómo las actividades de mercenarios afectan los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación. El mercenarismo ha generado preocupación en la comunidad internacional debido a su creciente uso en conflictos armados y su implicación en violaciones de derechos humanos, así como en la explotación de recursos naturales en ciertos países.

El informe destaca que la financiación del mercenarismo se produce a nivel macro, con Estados financiando operaciones mercenarias, y a nivel micro, con pagos directos a mercenarios. Ambos niveles de financiación se apoyan en ecosistemas financieros tradicionales y alternativos, facilitados por actores como banqueros, abogados y compañías de seguros³¹. Esta financiación, además de alimentar violaciones de derechos humanos, puede obstaculizar los esfuerzos hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por primera vez, el Grupo de Trabajo analiza en detalle las tendencias y ecosistemas financieros que sostienen estas actividades, estableciendo paralelismos con otras formas de financiación ilícita.

El Grupo de Trabajo hace una serie de recomendaciones a los Estados para prevenir los efectos negativos del mercenarismo en los derechos humanos. Sugiere que los Estados prohíban el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios mediante legislación nacional en

línea con la Convención Internacional. Además, destaca la responsabilidad estatal en la regulación de las empresas militares y de seguridad privada, asegurando que respeten las normas internacionales de derechos humanos. También recomienda que los Estados investiguen, sancionen y garanticen justicia y reparación para las víctimas de violaciones cometidas por mercenarios y agentes afines. Así pues, el Grupo subraya la importancia de la transparencia en las investigaciones sobre la financiación del mercenarismo y propone mecanismos nacionales e internacionales para supervisar estas actividades.

A nivel internacional, el Grupo de Trabajo sugiere que los Estados adopten un marco jurídico vinculante para abordar las actividades financieras ilícitas vinculadas al mercenarismo. También recomienda revitalizar los debates en el Consejo de Seguridad sobre nuevas formas de mercenarismo y ampliar los mandatos de los grupos de expertos encargados de aplicar sanciones. Otras recomendaciones incluyen establecer una definición universalmente aceptada de empresas militares y de seguridad privada, mejorar la diligencia debida en materia de derechos humanos en sectores financieros y comerciales, y asegurar que las transacciones financieras relacionadas con mercenarios sean monitoreadas para evitar la elusión de sanciones y el lavado de dinero. Además, se promueve la recopilación de datos desglosados para mejorar las respuestas legales y políticas en la lucha contra estas actividades.

5. LA NECESIDAD DE APROBAR LA CONVENCION EN COLOMBIA

a. Contexto colombiano

En Colombia la utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios ha sido un fenómeno recurrente durante las últimas décadas, con implicaciones significativas tanto en el ámbito nacional como internacional. El entrenamiento de mercenarios tuvo un antecedente importante en los años 80, con la presencia del coronel retirado del ejército israelí Yair Klein, a quien se le acusó por su participación en el entrenamiento de grupos paramilitares en el Magdalena Medio, hechos que fueron confirmados tanto por testimonios como por una sentencia judicial³². Yair Klein, inicialmente

³⁰ Naciones Unidas. (2024, agosto 9). Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/79/305). <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/236/81/pdf/n2423681.pdf>.

³¹ *Ibidem*.

³² Cfr: Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de noviembre de 2016. Rad. número 44312. M. P. Fernando Alberto Castro Caballero. Sentencia incorporada en el Expediente número 8375 de la versión electrónica remitida por el Consejo Nacional Electoral. En el expediente consta que al primero, cuando se le preguntó sobre la presencia en Colombia de “*mercenarios*”, respondió: “...los trajeron a dictar unos cursos de seguridad de carácter oficial, pero ya estando en Colombia los llevaron fue para el Magdalena medio a dictarnos los cursos a nosotros, de esto puede dar fe el General Maza, [es decir,] que entraron legalmente al país por intermedio de las fuerzas armadas; estaban YAIR KLEIN, uno de nombre TED, otro de nombre TAZACA y otro de nombre GUIDE, todos israelitas y estos señores llegaron al país con el objetivo de dictar un curso al DAS y fueron desviados para el Magdalena medio...” En otra oportu-

contratado para capacitar al DAS³³, terminó entrenando a autodefensas en técnicas militares y explosivos³⁴.

Durante los años 2000, con el auge del Plan Colombia, se produjo una proliferación de empresas de seguridad privada extranjeras, muchas de ellas con sede en Estados Unidos, como Blackwater³⁵. Esta empresa se encargó del reclutamiento y envió de exmilitares colombianos a zonas de conflicto en Irak y otros países³⁶. El caso de Blackwater es emblemático, ya que se vio involucrada en crímenes de guerra, como la masacre de civiles en Irak en

nidad, alias Vladimir, dijo: “...sé de eso porque cuando llegaron los mercenarios israelíes, del DAS de Bogotá, Maza Márquez envió cinco miembros a la escuela del 50 para hacer curso de escoltas de carros en movimiento, de bloqueos, disparo de carros en movimiento, eso se canalizó a través de Henry Pérez... ellos hicieron el curso con nosotros como grupo paramilitar... eso fue en mediados del 87, los del DAS llegaron con chapa...” Sobre Yair Klein, alias Vladimir expresó: “...fue mi profesor en cuestión militar, explosivos, embarque y desembarque de tropas, movimientos tácticos y estratégicos, urbanos y rurales, y él llega a la organización primero porque el DAS plantea que hay una empresa israelí para dictar cursos especiales de seguridad y defensa... y le comentan a Henry...” La Corte señaló que la referencia que hizo alias Vladimir de Yair Klein en relación con su existencia, presencia en el país para la época que refiere y actividad de instrucción que desarrolló, en modo alguno es infundada, pues a la actuación se allegó la sentencia del 22 de junio de 2001, dictada contra Yair Klein y otros, por un Juzgado Penal del Circuito de Manizales en donde se le halló autor del delito consagrado en el artículo 15 del Decreto 180 de 1988, convertido en legislación permanente por el Decreto 2266 de 1991, esto es, por la instrucción o entrenamiento de personas en técnicas y procedimientos militares con fines terroristas, concretamente a las autodefensas del Magdalena medio, fallo que fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de dicha ciudad. Adicionalmente, José Antonio Hernández Villamizar, alias John, también dio cuenta de la existencia, presencia en Colombia y las actividades ya señaladas por parte de Yair Klein, acerca de que entrenaba a miembros de las autodefensas del Magdalena medio y a personal del DAS.

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Para la expansión del negocio de protección y seguridad y, en particular, Blackwater: JEREMY SCHAILL, Blackwater, el auge del ejército mercenario más poderoso del mundo, Barcelona, PAIdós. (2008). SINGER, PETER, W. (2003). “Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry and Its Ramifications for International Security”, *International Security*, vol. 26, n.o 3, pp. 186-220.

³⁶ Business & Human Rights Resource Centre. (n.d.). Compañía de mercenarios de Estados Unidos entrenó a colombianos para trabajar en Oriente Medio. Disponible: <https://www.business-humanrights.org/es/últimas-noticias/compañía-de-mercenarios-de-estados-unidos-entrenó-a-colombianos-para-trabajar-en-oriente-medio/>.

2010³⁷, y se cambió de nombre a Xe-Service o Academi³⁸.

El financiamiento de estas operaciones ha sido abiertamente cuestionado. Otro ejemplo de estas contrataciones fue el caso de la empresa ID System que tuvo sede en Bogotá³⁹, vinculada a contratos con entidades públicas y que sirvió de intermediaria en el reclutamiento de mercenarios.

“[...]En agosto de 2006 se conoció que casi setenta ex funcionarios de órganos de seguridad del Estado colombiano fueron reclutados por Blackwater a través de la empresa ID Systems para trabajar en Irak y allí “cuidar bases militares de Estados Unidos y (...) prestar seguridad a diplomáticos y ejecutivos de ese país”, tras ser entrenados para esta misión en la Escuela de Caballería, una de las bases del ejército colombiano más importantes del país. Al arribar a Irak, las condiciones contractuales fueron cambiadas ante lo cual los colombianos elevaron quejas, “Cuando nosotros llegamos a la base, a todos nos quitaron los tiquetes aéreos de regreso. Después de la carta nos reunieron y nos dijeron que, si queríamos regresar, lo hiciéramos por nuestros propios medios. (...) Nos amenazaban con sacarnos de las instalaciones de la base a plena calle en Bagdad en donde uno queda expuesto a que lo maten o en el mejor de los casos lo secuestren (...) Cuando el grupo se quejaba, la respuesta era decirles que les iban a quitar el agua potable o que no podían recibir la misma comida de los demás miembros de la base (...) Tenemos miedo por las consecuencias, no solo por el hecho de arriesgarnos a que nos dejen sin trabajo cuando volvamos a Colombia, sino porque también nos han dicho acá que nos acordemos que ellos tienen los datos de nuestras familias e hijos y eso, en términos simples, es una amenaza”. No se tiene conocimiento de gestión alguna realizada por las autoridades colombianas para proteger los derechos de estos ciudadanos [...]”⁴⁰.

La prensa internacional ha informado sobre la contratación de mercenarios colombianos por parte de gobiernos extranjeros, como Emiratos Árabes Unidos. Cientos de soldados colombianos habrían recibido entrenamiento en los Emiratos desde 2010, al punto de haberse intentado negociar una

³⁷ BBC News Mundo. (2010, enero 18). Blackwater: La empresa militar privada más polémica del mundo. BBC. https://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/01/100118_1830_blackwater_firmas_sao.

³⁸ BBC. (2021, septiembre 9). Blackwater: Operaciones secretas y letales de mercenarios contratados para asesinar a Bin Laden. ABC. https://www.abc.es/archivo/abc-blackwater-operaciones-secretas-letales-mercenarios-contratados-para-asesinar-laden-202109090055_noticia.html.

³⁹ Salazar, H. (2006, agosto 30). Contratación controvertida. BBC Mundo. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2006/mercenarios/newsid_5300000/5300032.stm.

⁴⁰ Perret, A. (Ed.). (2010). Mercenarios y compañías militares y de seguridad privadas: Dinámicas y retos para América Latina (pp. 234-235). Universidad Externado de Colombia.

convención para contener el flujo de militares hacia el Golfo Pérsico⁴¹.

En el plano regional, algunas fuentes señalan que, mercenarios colombianos han sido utilizados en intentos de desestabilización política en países como Venezuela. En 2004, un grupo de paramilitares fue capturado en Caracas por conspirar para asesinar al presidente Hugo Chávez, de acuerdo con las declaraciones del expresidente⁴², mientras que, en el año 2020, durante la fallida Operación Gedeón, al parecer se utilizó territorio colombiano como base de entrenamiento y preparación para atentar contra el presidente venezolano Nicolás Maduro⁴³. En estas operaciones, empresas con sede en Miami, como Silvercorp⁴⁴, jugaron un papel central en el reclutamiento y financiamiento de mercenarios. Además, en el caso del magnicidio del presidente de Haití, Jovenel Moïse, dos exmilitares colombianos, Mario Antonio Palacios y Germán Alejandro Rivera, fueron condenados en Estados Unidos tras haber sido reclutados para participar en el asesinato, lo que refuerza las preocupaciones sobre la contratación de exmilitares para actividades ilegales en el extranjero⁴⁵.

Tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Ministerio de Defensa han subrayado que la ratificación de esta Convención es relevante en contextos recientes, como el caso de la detención de 18 veteranos colombianos en Puerto Príncipe (Haití), acusados de participar en el magnicidio del presidente de esa nación. Este incidente desató un debate sobre el destino de los soldados retirados y los contratistas que los emplean para perpetrar asesinatos y otros actos delictivos, con el objetivo de desestabilizar gobiernos y favorecer intereses privados.

⁴¹ Rubin, A. J. (2015, noviembre 25). Los Emiratos envían en secreto mercenarios colombianos a combatir en Yemen. The New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2015/11/26/universal/es/los-emiratos-envian-en-secreto-mercenarios-colombianos-a-combatir-en-yemen.html>.

⁴² El País. (2004, mayo 10). La policía detiene en Caracas a 56 paramilitares colombianos vestidos con uniformes venezolanos. Disponible en: https://elpais.com/diario/2004/05/10/internacional/1084140014_850215.html.

⁴³ Europa Press. (2021, marzo 16). La Fiscalía de Colombia confirma que la Operación Gedeón contra el Gobierno venezolano se gestó en Bogotá. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-fiscalia-colombia-confirma-operacion-gedeon-contra-gobierno-venezolano-gesto-bogota-20210316104451.html>.

⁴⁴ BBC News Mundo. (2020, mayo 10). Qué es la “Operación Gedeón”, el plan denunciado por el gobierno de Venezuela para derrocar a Maduro. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52603172>.

⁴⁵ El Tiempo. (2024, marzo 1). Cadena perpetua a Mario Palacios, exmilitar colombiano, por magnicidio de Haití. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cadena-perpetua-a-mario-palacios-exmilitar-colombiano-por-magnicidio-de-haiti-860357>.

b. Compañías militares y de seguridad privadas en Colombia

En Colombia existe una relación entre el Estado y las Compañías Militares y de Seguridad Privada, en un mercado abierto de protección y seguridad⁴⁶. Estas compañías surgieron en un contexto de violencia generalizada y demandas de mayor seguridad, compitiendo en un mercado desregulado por ofrecer servicios. Estas compañías, que a menudo reclutan personal con antecedentes militares o incluso se filtran algunos con vínculos paramilitares, operan sin una supervisión adecuada, lo que genera riesgos y consecuencias en el país, como la contratación de personal menos cualificado con pasados cuestionables⁴⁷. Estas compañías pueden influir en las operaciones militares y estratégicas del Estado, ya que su prioridad es el beneficio y la protección de sus activos, lo que a veces entra en conflicto con los objetivos de la misión estatal.

Finalmente, estas compañías aprovechan las debilidades del control estatal, como en Colombia, donde operan paramilitares y grupos armados ilegales y criminales. Una dificultad es que estas empresas no están sujetas a las mismas regulaciones que las fuerzas militares tradicionales, lo que genera vacíos normativos en su funcionamiento y relación con el Estado⁴⁸. En consecuencia, dada la complejidad del fenómeno de los mercenarios en Colombia, desde su entrenamiento, utilización y financiamiento para participar en conflictos extranjeros se hace necesario aprobar la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

VII. AUDIENCIA PÚBLICA EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA

El día 20 de mayo de 2025 el Representante a la Cámara Alejandro Toro en su calidad de coordinador ponente del proyecto de ley presentó ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes una proposición para realizar una audiencia pública para conocer la perspectiva de las entidades involucradas y expertos sobre la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios de cara a la radicación de la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, la cual fue aprobada por la célula legislativa.

El día 4 de junio de 2025 se desarrolló el espacio de discusión pública en el Recinto de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, con la participación de los ponentes y miembros de la

⁴⁶ La conformación de las agencias de protección privada de acuerdo con el modelo de Nozick responde a condiciones cercanas al estado de naturaleza. Una lucha por el poder local que expone a individuos y grupos poblacionales a riesgos de violencia generalizada, y las demandas por mayor seguridad (Perret, 2010, pp. 234-235).

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.

Comisión, delegados del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y académicos de la Universidad Militar Nueva Granada, la Universidad del Rosario y Universidad Externado.

La apertura de la audiencia fue dada por el Representante Alejandro Toro, quien recalcó que se citaba la audiencia honrando los compromisos adquiridos de poder tener un diálogo experto en torno a la Convención previo a su último debate en el Congreso; además, mencionó que la Convención busca reconocer y dignificar el sector de la seguridad privada y a las Fuerzas Militares al proveer un marco jurídico que permita que los miembros retirados de las Fuerzas que tuviesen la oportunidad de aprovechar su experticia en materia de seguridad para trabajar en el extranjero lo hagan con la certeza de que están actuando en legalidad sin ser engañados para ser usados como partes en conflictos armados en el extranjero.

Carlos Montoya Cely - Director de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional:

El tratado es de autoría del Ministerio de Defensa Nacional junto con Cancillería que busca crear mecanismos que permitan fortalecer el andamiaje institucional colombiano y la protección de miembros de la Fuerza Pública, esperando que culmine exitosamente su trámite.

Para el Estado colombiano es muy importante ratificar todos los esfuerzos que estén enfocados en proteger la vida; el Ministerio está comprometido con la ratificación de la Convención, los elementos de la Convención permiten ejercer controles frente a la problemática del mercenarismo.

El mercenarismo puede ser ejercido por cualquier civil, no solo por los ex militares. La Convención no va en contravía de las posibilidades laborales que pueden tener los militares retirados porque no afecta las actividades propias de mercados legales en materia de seguridad en el extranjero, lo que combate es una actividad ilícita que afecta la imagen de las Fuerzas Militares Colombianas. Es frente a las actividades ilícitas que están marcadas por intereses ilegales, por dineros provenientes de actividades ilegales, que se enfoca la Convención.

Hay un compromiso de la Fuerza Pública por mantenerse al margen de cualquier actividad de reclutamiento irregular. La Convención fortalece la seguridad nacional y regional, cuando se ratifican estos acuerdos Colombia da el mensaje de que busca prevenir una actividad que va en contravía de los principios que fundamentan el Estado colombiano.

La Convención no afecta a las empresas de seguridad privada que operan en Colombia y en otros países, lo que hace es brindar un marco de legalidad para todos quienes operen de manera regular en el sector de la seguridad privada.

La Convención permite una coordinación judicial entre los estados, compartir información e inteligencia y buscar la condena de quienes están

lucrándose con el desarrollo de la actividad ilegal que es el mercenarismo.

Brigadier General Francy Ayala Sánchez - Comando General de las Fuerzas Militares:

Es urgente que Colombia se posicione al lado del derecho, la paz y el respeto por la soberanía de otros Estados. Aprobar la Convención es coherente con el compromiso de prevenir nuevas formas de violencia armada y fortalecer el monopolio legítimo de la fuerza que debe ostentar el Estado Colombiano. Da herramientas para prevenir el reclutamiento de ciudadanos colombianos para participar como mercenarios en conflictos externos. La aprobación del Convenio está alineado con los principios legales y constitucionales de las Fuerzas Militares pues la Constitución prohíbe la creación o constitución de grupos armados al margen de la ley.

Todas las Fuerzas han emitido concepto y han avalado la ratificación de la Convención al reforzar el marco legal para la mejora de la cooperación internacional, garantizando el respeto por los derechos humanos y la consolidación de la soberanía nacional.

Gustavo Ocampo Najuar - Director de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva:

Se cumplen 75 años de la participación de Colombia en la Guerra de Corea. Hubo una dignidad en esa participación que no se puede perder en los tiempos modernos cuando se invita a un nacional a realizar actividades ilegales en territorio extranjero. Hay una necesidad de cuidar a los veteranos de las Fuerzas Militares, razón por la cual se construye el Centro de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva con apoyo del Gobierno de Corea. Hay que distinguir entre el retirado, el reservista y el veterano. El primero es quien prestó servicio militar, el segundo es el que queda con sueldo de retiro mientras que el tercero es el que queda acreditado con la dignidad de veterano. Desde el Ministerio se busca aumentar el número de reservistas que se acrediten como veteranos. Menciona medidas para la dignificación de los veteranos en educación y empleabilidad. Los reservistas de las Fuerzas Militares tienen mucho que aportar en materias de derechos humanos a nivel internacional.

Ana Catalina Cano Londoño - Viceministra de Veteranos:

Menciona el nacimiento de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva como una medida para la dignificación de los veteranos de la Fuerza Pública. Los veteranos están convocados a ser símbolos de paz y desarrollo. Más de 56.000 hombres y mujeres reconocidos como veteranos que se traduce en más 479 empleos para veteranos en diversas áreas.

María Alejandra Murillo - Universidad Militar Nueva Granada:

Desde la academia se plantea la existencia de desafíos en materia de interdependencia e

hipercomunicación entre ciudadanos traído por la globalización que ha generado dilatación de amenazas hacia la paz, incluyendo el mercenarismo. Son situaciones que requieren de la progresividad del derecho internacional para regular situaciones relacionadas con conflictos armados, lo que depende de la voluntad de los Estados para ratificar acuerdos internacionales.

No solo hay que hablar de escenarios bélicos internacionales o no internacionales sino también de situaciones de violencia que atentan contra la seguridad de los Estados, donde se presentan situaciones de violencia que afectan la seguridad de los Estados, dado que los mercenarios son utilizados sin respeto de las fronteras y las soberanías de los países, como un claro ejemplo de convergencia entre el derecho internacional penal y el derecho internacional humanitario en los conflictos bélicos.

Los alcances jurídicos de la convención han desarrollado ciertas preocupaciones desde la figura del mercenario, la acotación del delito, las obligaciones de los Estados y el uso de la extradición como un trámite del mecanismo de cooperación.

La definición del mercenarismo está en línea con otras definiciones dadas desde el Derecho Internacional Humanitario a las que Colombia ya se ha suscrito, como el Protocolo Uno adicional de la Convención de Ginebra. Lo que hace es ampliar el término a contextos de violencia desplazando la ley propia del Derecho Internacional Humanitario por la ley del Derecho Penal, que aplica incluso en tiempos de paz, lo que permite a los Estados ser aún más garantes de sus obligaciones internacionales.

Colombia es vista como un mercado atractivo para el reclutamiento de mercenarios por su historia de conflicto armado. La Universidad Militar deja clara su postura de que la Convención debe ser ratificada ya que cumple con las obligaciones de cooperación entre Estados en materia de derecho internacional enfocado en el sector de seguridad.

José Espinosa Henao - Miprufamcol:

Desde una perspectiva centrada en la realidad expresan que el acuerdo es obsoleto a las realidades jurídicas del mundo y el país. Los principales reclutadores de mercenarios se encuentran al interior del país, son grupos criminales que reclutan ex militares, población civil, incluso niños. Presentan críticas ante el concepto de conflicto armado, pues desconoce las lógicas de los conflictos que no necesariamente se dan entre países y que van desde lo legal hasta lo ilegal. Si se avala un acuerdo no acotado a la realidad del país se violan preceptos laborales ante la población del país. No hay fallos emitidos que condenen a veteranos y retirados que supuestamente han participado en actividades ilegales al exterior. Hay que hacer un proyecto de ley que castigue el reclutamiento y la desaparición forzada, no ratificar la Convención. Hay que buscar mecanismos para que quienes desarrollen actividades de seguridad en el exterior lo hagan con la venia del país al que lo van a hacer. No se puede

omitir el delito de reclutamiento y desaparición forzada que se está cometiendo en el país por parte de organizaciones armadas.

Héctor Andrés Macías Tolosa - Universidad Externado de Colombia:

Viene en calidad de miembro de la Universidad Externado y como miembro del Grupo de Trabajos de Naciones Unidas sobre Mercenarios. Desde la creación en 2005 del Grupo de Trabajo se ha entendido que la definición del mercenarismo en la Convención es estrecha, por lo que el Grupo de Trabajo se centra no solamente en mercenarios ceñidos a la definición de la Convención sino también a otras actividades, denominadas “actividades relacionadas con mercenarismo en todas sus formas y manifestaciones”. No obstante, la definición es un punto de partida para analizar otros elementos adicionales. Se tiene identificado que la industria es mucho más grande y las violaciones de derechos humanos son algo mínimo frente a todo lo que sucede a nivel mundial, no es el rol de toda la industria.

La Convención aborda una problemática global como lo es el fenómeno del mercenarismo con graves implicaciones a la paz y la seguridad, como lo es los retos frente a la soberanía de los Estados. La Convención presenta una definición clara que es un punto de partida para diferenciar temas asociados a conflicto armado de temas asociados a crimen organizado, diferenciando las estrategias y políticas para enfrentar los dos fenómenos.

La convención aborda una industria que es legal, que genera empleo digno para una gran cantidad de personas con experiencias apetecidas pero siempre ajustadas a la ley. La convención da un punto de partida internacional para entender qué definimos como mercenarios, dando una definición legal que no se tiene en Colombia. Se promueve la cooperación de los Estados para combatir contra el mercenarismo, no contra los individuos que prestan sus servicios de manera legal.

La falta de ratificación de la Convención genera vacíos legales que impide la correcta persecución de quienes se dedican de manera ilegal al mercenarismo en el país así como aquellos colombianos que lo hacen en otros países. El mercenarismo y el terrorismo no son lo mismo, pueden estar relacionados pero no se pueden tratar como el mismo fenómeno.

Apoyar la Convención permite tener claro hacia dónde vamos en materia de combatir aquellos que están desarrollando actividades por fuera de la legalidad y facilitando que quienes estén realizando actividades legítimas en materia de seguridad lo hagan desde el extranjero.

Ricardo Rodríguez - HRS2 Colombia:

Los soldados colombianos tienen una experticia en materia de seguridad que es admirada a nivel internacional. No hay registro histórico de requerimiento judicial de colombianos en contra de colombianos que hayan participado en misiones de seguridad en el extranjero. Los mercenarios

no son tipificados como sujetos de delito, lo que se tipifica como delito son acciones antijurídicas que puede cometer cualquier persona en un país de acuerdo con su marco legal. Se necesita el estudio interdisciplinario del proyecto de ley con acompañamiento de personas con experiencia en doctrina y en el arte de la guerra. No existe delito intrínseco en el adjetivo de mercenario, el delito recae en la conducta antijurídica cuando exista una tipicidad. Los mercenarios no tienen derecho al estatus de guerra ni al de combatiente. El delito no debe recaer en la persona sino en las empresas o Estados que recluten, financien o entrenen mercenarios. En Colombia hasta hoy no hay mercenarios.

Mario Iván Ureña - Universidad del Rosario:

El único instrumento jurídico vinculante que tiene Colombia es el Protocolo Adicional 1 de la Convención de Ginebra, que sí tipifica el delito de mercenario. Lo importante de la Convención es que amplía la definición que da el Protocolo Adicional 1 de la Convención de Ginebra, incluyendo a quienes participan en actos deliberados y concertados de violencia que afecten la soberanía y el orden constitucional de un país.

Aquel que presta sus servicios militares en el extranjero está desarrollando una actividad legal, no son estas actividades el foco de la Convención. En Sudán se engañó a ciudadanos colombianos para participar en un conflicto armado, a quienes se les llevó bajo la promesa de cuidar pozos petrolíferos en Libia para terminar siendo trasladados a Sudán como combatientes. El asunto no es estigmatizar a estas personas, es crear mecanismos que permitan prevenir este tipo de acciones.

La Convención no es suficiente para superar el fenómeno de mercenarismo pero sí es un paso en la dirección correcta. Se necesita una ley robusta complementaria enfocada en los veteranos de las Fuerzas Armadas colombianas que permita combatir el fenómeno desde la legislación interna del país. El artículo 9 de la Convención permite la creación de un instrumento para hacer seguimiento a quienes prestan servicios de seguridad privada que se mueven entre lo legal y lo ilegal

Álvaro Germán Figueroa:

No se puede estigmatizar como mercenarios a quienes trabajan en empresas de seguridad en el extranjero como si fuera un mercenario, ni pueden estar las autoridades listas para capturar a aquellas personas que vienen del extranjero de trabajar con empresas de seguridad.

Rosario Gutiérrez - Directora Jurídica Internacional de la Cancillería:

En 1977 se adoptan los protocolos adicionales de la Convención de Ginebra donde los mercenarios perdieron su estatus de prisioneros de guerra, dejando un vacío normativo que desprotegió a las personas que desarrollan actividades de mercenarismo. En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un comité especial establecido por 35 miembros para explorar mecanismos que permitieran abordar el fenómeno.

La Convención da un marco legal sobre la figura de mercenarios y le da a los Estados Parte una serie de obligaciones para penalizar la actividad, cubriendo tanto a sus nacionales como a los extranjeros que se encuentran en su territorio. La Convención busca prohibir el reclutamiento, el financiamiento, el entrenamiento y el uso de mercenarios y por ello fomenta la cooperación entre los Estados.

La Convención fija su alcance en su artículo 1° al referirse a los mercenarios en dos escenarios puntuales; el primero, en el marco de conflictos armados, entendiendo a los mercenarios como las personas que han sido reclutadas con el propósito de participar en un conflicto armado; además, deben también haber participado en las hostilidades animados por la obtención de un beneficio personal, con una retribución mayor a la que reciben las partes en conflicto; la persona no puede ser ciudadano de ninguna de las partes en conflicto ni residir en el territorio, no puede formar parte de las Fuerzas Armadas del territorio en conflicto ni puede ser nacional de un tercer Estado que haya enviado una misión oficial al conflicto.

También se refiere a aquellas personas que no actúan en el marco de un conflicto pero que son reclutadas para participar en un acto violento ya sea para derrocar un gobierno o para afectar la integridad territorialidad de un Estado.

La definición no abarca ninguna actividad que no esté dada por la misma definición, es decir, no aborda ninguna actividad en materia de seguridad que se desarrolle desde la legalidad.

Los Estados que hacen parte de la Convención adquieren obligaciones de prohibir el mercenarismo, incorporar sanciones legales para la actividad, desarrollar actividades de cooperación, entre otras.

Wilmer Sánchez - Veteranos:

Representa a quienes juraron defender a Colombia con su vida, quienes en el retiro sirven al país desde la legalidad, la experiencia y el trabajo honesto. La norma no busca proteger la nación sino vulnerar los derechos de los soldados retirados. La Convención es un mecanismo de subordinación total, que va en contravía del derecho al trabajo y a la igualdad de los soldados retirados.

Los ciudadanos quedan sujetos a un permiso especial para poder trabajar solamente por haber vestido el uniforme de la Fuerza Pública.

El proyecto es un arma legal contra la libertad de los reservistas y los veteranos. Exige el archivo del proyecto.

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos ha sido utilizada por las Naciones Unidas para imponer aberraciones a las familias, dándole superpoderes a las organizaciones internacionales en contravía de los derechos de los individuos.

Juliana Bustamante - Directora de Derechos Humanos de Cancillería:

La ratificación de la Convención es una respuesta firme del Estado Colombiano frente a una problemática que ha afectado al país en los últimos años. El país ha visto como nacionales son reclutados para ser utilizados como combatientes en conflictos

extranjeros ajenos a nuestra Nación, luego de ser engañados con promesas falsas de empleo.

Ha habido un aumento en la repatriación de colombianos fallecidos en el extranjero en combate, muchos víctimas de engaños; situación que ha derivado además en crisis diplomática, tensiones con amigos y deterioro de la imagen de Colombia de país comprometido con la paz.

La figura del mercenarismo es una forma moderna de explotación que se nutre de la vulnerabilidad económica, la desinformación y la desprotección jurídica. Las redes que se benefician de este fenómeno operan con una lógica transnacional movilizandopersonas con experiencia militar hacia conflictos ajenos, donde sus vidas son instrumentalizadas y puestas en riesgo.

La Convención ha sido ratificada a la fecha por 38 Estados, en América Latina en países como Venezuela, Ecuador, Cuba y Uruguay.

Se articula con los principios bases del Derecho Internacional Humanitario, que están dados por la Convención de Ginebra y sus protocolos adicionales. En el marco del DIH los mercenarios no tienen estatus de combatientes y ni de prisioneros de guerra, generando así una desprotección en el procesamiento jurídico de quienes son capturados en actividades de mercenarismo.

Daniela Fernández Ortiz - Jefe Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

Respaldo al proyecto de ley desde la institución. El sector de la vigilancia y seguridad privada se encuentra bajo la estricta vigilancia y control de la Superintendencia. Se evidencia una circunstancia identificable en que un servicio vigilable se encuentre en una situación que puede llegar a contrariar el contenido de la Convención. Ejemplo de ello es la desnaturalización de la esencia misma del servicio a través de actuaciones precedidas de intereses foráneos ilegítimos como la “exportación de personal de vigilancia para prestar servicios asimilables a los de un mercenario”.

El fenómeno es una amenaza directa al ordenamiento jurídico colombiano, a los principios que rigen el sector privado en Colombia y a la soberanía de los países. Se reconoce la necesidad de adherirse al instrumento internacional, fortaleciendo el marco jurídico nacional para prevenir, detectar y judicializar mecanismos que afecten las estructuras democráticas de los países así como la paz nacional e internacional y el respeto por la soberanía de los pueblos.

Se entiende como seguridad privada aquellas actividades destinadas a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad individual. Es una actividad con una vocación prominentemente preventiva, disuasiva y sólo de última instancia reactiva. Su rol es complementario a la seguridad pública pero no puede de ninguna manera suplantar el rol dado por la Constitución y la Ley a la Fuerza Pública.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que cobija la Superintendencia sólo pueden ser prestados en el territorio nacional y no pueden ser contratados por entidades o empresas extranjeras para operar fuera del país.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada están estrictamente regulados por el Estado colombiano a través de la SuperVigilancia. El sector no puede ser instrumentalizado para propósitos ajenos a su naturaleza, especialmente para actividades de mercenarismo.

Omar García Obate - Oficiales y suboficiales en retiro:

Los retirados y veteranos cumplen con el mandato constitucional del derecho digno al trabajo. Las formas de contratación de una empresa de seguridad nacional no aplican cuando van a otras latitudes. Los oficiales y suboficiales que han ido al extranjero exploraron las oportunidades para que retirados colombianos pudieran conseguir empleo en el extranjero utilizando sus conocimientos adquiridos en las Fuerzas. Los oficiales de reserva tienen derecho a ir a buscar trabajos a otras latitudes y no ser satanizados una vez lleguen a Colombia a la luz de la Convención. Hay muchas formas transnacionales de trabajar en seguridad que no necesariamente tienen que ver con combate y que no se pueden calificar como de mercenarismo.

Jaime Andrés Úsuga Marín - Úsuga abogados:

Están metiendo en la misma categoría a todos los militares y policías de Colombia en retiro, como si todos tuvieran la misma formación o experiencia cuando esto no es así. Se quiere desconocer uno de los baluartes fundamentales de la Constitución, la Convención de Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, esto es, el derecho al trabajo. No se puede discriminar a policías y militares en retiro a quienes no se les ha brindado las oportunidades para trabajar en el país y adicional a esto se les va a restringir las oportunidades de empleo que pueden conseguir en el extranjero.

Luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001 se aprobó el Protocolo de Seguridad para puertos y buques, el cual ha permitido que oficiales en retiro de la Armada salgan con contratos remunerativos en flotas internacionales para ser el oficial a bordo que garantice el cumplimiento del Protocolo. Con la aprobación de la Convención se pone en riesgo este tipo de actividades.

Andrés Hernández, enlace legislativo de la Cancillería:

La tipificación del mercenarismo es clara, los tratados internacionales definen de manera clara quién se considera como mercenario y cuáles características se deben cumplir para que una persona o empresa se vea inmersa en actividades de mercenarismo, por lo que no hay una disposición que vaya en contra de las empresas privadas. Las empresas de seguridad privada que actúan bajo la legalidad no caen en la tipificación del mercenarismo

y por lo tanto no se verán afectadas de manera negativa por la Convención.

Edilberto Monguí, soldado retirado profesional:

Hay una persecución hacia los militares retirados, se pregunta por qué no hay leyes en Colombia para el reclutamiento de menores pero sí hacia el reclutamiento de militares en el extranjero. Cuestiona si desde el Ministerio de Defensa conocen la asignación de retiro que tienen los soldados retirados, la cual es muy baja para poder vivir. No hay proyectos productivos que apoyen a los soldados. Se pregunta si va a haber persecución hacia los militares retirados que vengan del extranjero luego de ser reclutados para prestar servicios de seguridad en el extranjero. Ya hay suficientes leyes para quienes cometan delitos por fuera de Colombia. No hay apoyo a los soldados profesionales en Colombia.

Carlos Montoya Cely:

Reitera que es una iniciativa del Ministerio de Defensa Nacional y la Cancillería, por lo que las observaciones de la entidad y las Fuerzas están presentes en la exposición de motivos del proyecto de ley radicado. No obstante, se considera importante remitir ante el Congreso conceptos y aclaraciones desde el Ministerio donde allegue al Congreso las observaciones de las Fuerzas frente a la conveniencia del proyecto.

La firma de la Convención permite perfeccionar el vínculo jurídico para generar una cooperación judicial entre Estados firmantes. No se trata de un ejercicio en contra de los veteranos, lo que permite es fortalecer los procesos de legalidad para que las empresas no estén perjudicadas y se pueda proteger la vida de los connacionales que terminan participando en actividades que ponen en riesgo sus vidas.

José Espinosa:

Hay vulnerabilidad de la población veterana y en reserva, hay necesidad de una política clara con respecto a los veteranos. No hay política para prevenir el riesgo de que los veteranos sean engañados y llevados al extranjero bajo promesas de empleos en seguridad que terminan siendo para actividades de mercenarismo. Se necesita estadística e impacto económico que traera la aprobación de este Convenio internacional.

Daniel Peña - Dirección de Derechos Humanos Cancillería:

La aprobación del Convenio brinda herramientas para dar una mejor asistencia a los connacionales. Con la aprobación de la Convención hay una forma de poder exigir a otros Estados un trato digno, un trato justo a los connacionales que enfrentan procesos judiciales en otros países por actividades relacionadas con mercenarismo.

La convención brinda garantías hacia adentro, permite procesar y juzgar a las personas extranjeras que estén participando en nuestro conflicto armado. Si hay una infracción del derecho internacional

humanitario es que entrará en juego la Convención brindando unas herramientas prácticas.

Desde la Cancillería se está buscando la creación de un Grupo Interinstitucional sobre asuntos relacionados con mercenarios buscando desarrollar una serie de mesas técnicas enfocadas en cómo responder a la problemática, cómo desarrollar una estrategia prevención amplia basada en un diagnóstico que se va a hacer con las diferentes entidades del Estado para crear una línea base, y cómo desde la política exterior se pueden explorar otros instrumentos que permitan entrar más en el tema de empresas militares y seguridad.

David Alejandro Toro Ramírez - Coordinador ponente del Proyecto de Ley:

Hay que abrir el debate sobre la calidad de vida de los retirados y veteranos de la Fuerza Pública. No se pueden validar situaciones que están mal, como el que un militar sea manipulado para combatir en otro territorio. Hay que ser claros que el mercenarismo es un negocio multimillonario, con empresas que tercerizan para reclutar hombres y mujeres como mercenarios, aprovechando que Colombia tiene uno de los Ejércitos *per cápita* más grandes de América Latina y con miembros de las Fuerzas Armadas que ganan mucho menos de lo que se les ofrece en el exterior. Hay que pensar en proyectos de ley para los veteranos y para quienes se retiran de las Fuerzas de manera tal que se dignifique su situación de vida.

Se necesita comprobar que una persona es mercenaria, la Convención es en este sentido restrictiva y acumulativa. El solo hecho de ir a otro país por el tema económico no convierte a una persona en mercenario. El Convenio también tiene un carácter disuasivo al hacer que las empresas piensen dos veces cuando vengan al país a buscar mercenarios, lo que no aplicará para cuando vengan buscando personas para desarrollar actividades en el marco de la legalidad.

Jhon Jairo Berrío - Ponente del Proyecto de Ley:

Hay una contradicción en el Gobierno, no hay claridad si un Juez de la República va a judicializar o no a una persona que preste servicios que puedan ser interpretados como de mercenarismo a la luz de la Convención una vez esta sea ratificada. Podría darse la persecución de colombianos a la luz de la Convención. Hay preocupación con la participación de la Superintendencia al calificar de ilegal la prestación de servicios de seguridad en el exterior. Es una convención que es ambigua, a lo mejor la legislación colombiana ha avanzado más que la misma Convención e introducir el nuevo concepto sobre lo que es un mercenario pondría en conflicto la jurisprudencia colombiana con la definición jurídica que da la Convención.

Hay que proteger a los colombianos de caer en trampas y engaños que los lleven a poner en riesgo sus vidas, pero también hay que pensar en las empresas que prestan servicios de seguridad. Hay

que proteger también el derecho al trabajo de los militares y policías retirados.

Es muy importante que se alleguen los documentos de las diferentes entidades y de las universidades que se mencionaron en el desarrollo de la audiencia.

Hay que preguntar qué está haciendo el Estado colombiano por los retirados y los veteranos en materia de educación, empleo, posibilidades de emprendimiento. Si realmente fueran tenidos en cuenta por la sociedad y el gobierno colombiano no se estaría desarrollando el debate.

Se debe anotar que en la audiencia pública la profesora María Alejandra Murillo de la Universidad Militar Nueva Granada mencionó que desde esta institución académica se iba a remitir por escrito un concepto sobre el proyecto de ley, escrito por la profesora María Alejandra Murillo y el Profesor Jean Carlo Mejía Azuero el cual fue remitido a la Comisión Segunda el día 9 de junio al correo del Representante Alejandro Toro, que concluye de la siguiente manera:

Con lo manifestado, la Universidad Militar Nueva Granada desde el Centro Regional de Sensibilización y Formación en Derecho Internacional Humanitario (CERDIH), sienta su postura en pro de la ratificación de la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios partiendo de argumentos puntuales:

- El Estado colombiano se caracteriza por su voluntad internacional, cooperación y contribución a la seguridad y la paz del mundo.
- El ordenamiento interno y organización del Estado colombiano se encuentran en la capacidad y adecuación para ser cumplidores de los objetivos de la Convención.
- Estado colombiano ha reconocido y asumido sus obligaciones internacionales de respetar, garantizar, adecuar y no discriminar, por lo que cuenta con la capacidad y voluntad de continuar haciéndolo en relación al mercenarismo.
- El ordenamiento jurídico de Colombia reconoce la extradición, así como la extraterritorialidad de la ley penal.
- En Colombia, el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas se encuentra en cabeza del Estado.
- Las empresas de seguridad privada en Colombia, cuentan con una regulación y vigilancia que no deja margen a la práctica mercenaria desde el ámbito de la legalidad.
- Estado colombiano es un foco tanto de exportación como de importación de mercenarios.
- Conforme al contexto colombiano de capacidades militares y continuos conflictos

armados a lo largo de la historia, el Estado colombiano debe dar el paso a la ratificación e implementación de la Convención como ejemplo de país y como mecanismo de protección de sus ciudadanos y de su territorio.

- No es simplemente ratificar por ratificar, en tanto que, el derecho internacional no es la solución absoluta para todo, no se trata de querer o esperar que sea perfecto, sino de contribuir con la progresividad del derecho internacional y construir un derecho más global fundamentado en la persona.
- Si bien la convención es del 1986 y en estos años todo ha evolucionado y cambiado, no obstante, no es esta una razón para negar la ratificación e indicar que es obsoleto, puesto que, bajo tal premisa tendríamos que decir que más del 50% de del derecho internacional convencional y consuetudinario sería obsoleto; es por ello que el derecho evoluciona, a través de nuevos instrumentos, protocolos, del derecho consuetudinario, en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia de las Altas Cortes.

VIII. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA LAS FUERZAS MILITARES Y EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Mediante Oficio número RS20250613121202 del día 11 de junio de 2025, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2025, el Ministerio de Defensa allegó las observaciones de las Fuerzas Militares y el Comando General de las Fuerzas Militares frente a la conveniencia de aprobar el **Proyecto de Ley número 579 de 2025 Cámara, 156 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, en los siguientes términos.**

Concepto del Ejército Nacional

“Conclusión, aprobación de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios en Colombia tendría un IMPACTO POSITIVO al reforzar su marco legal, hoy mejorar la cooperación internacional y fortalecer las políticas internas de seguridad nacional; previniendo y castigando la participación de mercenarios en el conflicto armado interno que amenaza La Paz y la estabilidad del país, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos humanos y consolidando la protección de la soberanía nacional”.

Concepto de la Armada Nacional

“La Armada Nacional concluye que el Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba la “Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la

financiación y el entrenamiento de mercenarios” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, es viable; en consecuencia, la Institución no tiene observaciones y/o consideraciones que emitir al contenido del mismo”.

Concepto de la Fuerza Aeroespacial Colombiana

“QUINTO: Finalmente, atendiendo al argumento sobre la conveniencia de aprobación de la Convención, presentado en el Proyecto de Ley objeto de estudio, el cual indica que “... es indispensable la adhesión a este instrumento para combatir a las organizaciones inescrupulosas que instrumentalizan a los militares retirados para cometer delitos en otros Estados, contraviniendo los principios de las Fuerzas Militares de Colombia...”. Es de gran importancia resaltar que, una vez el personal que ha pertenecido a las Fuerzas Militares (FF. MM.) Se encuentra retirado de estas, las acciones ilícitas que ejecuten van a estar enmarcadas en su esfera individual y privada, por lo que no están relacionadas en ninguna medida con el rol, la misión y los valores de nuestras instituciones militares, en donde si bien dichas personas pudieron haber recibido un entrenamiento militar, esto se efectuó a fin de ejercer funciones propias de seguridad y defensa de la nación y de la población civil, en cumplimiento de la misión constitucional asignada. Bajo ese entendido, El Estado colombiano y en particular las FF. MM. No tendría la responsabilidad por las acciones de individuos que por voluntad propia hubiesen ofrecido sus servicios para efectos del mercenario”.

Concepto del Comando General de las Fuerzas Militares

“Es necesaria la aprobación de la presente Convención Internacional teniendo en cuenta los antecedentes históricos en Colombia, de la utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios, siendo un fenómeno recurrente, con implicaciones significativas tanto en el ámbito nacional como internacional. El entrenamiento de mercenarios tuvo un antecedente importante en los años 80, con la presencia del coronel retirado del ejército israelí Yair Klein, a quién se le acusó por su participación en el entrenamiento de grupos paramilitares en el Magdalena Medio y recientemente el incidente en Haití.

Tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Ministerio de Defensa han subrayado que la ratificación de esta Convención es relevante en contextos recientes, como el caso de la detención de 18 veteranos colombianos en Puerto Príncipe (Haití), acusados de participar en el magnicidio del presidente de esa nación. Este incidente desató un debate sobre el destino de los soldados retirados y los contratistas que los emplean para perpetrar asesinatos y otros actos delictivos, con el objetivo de desestabilizar gobiernos y favorecer intereses privados.

(...)

El Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba la “Convención

Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, es viable y conveniente para el país por reforzar los compromisos de con las normas humanitarias, asegurando que no se repitan vulneraciones a las normas de los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”.

Es posible observar que existe un consenso por parte de las Fuerzas Militares y el Comando General de las Fuerzas Militares en torno a la necesidad de aprobar la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios al reforzar el marco jurídico vigente, generar mecanismos de cooperación internacional en materia de seguridad y reafirmar el compromiso del país con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

IX. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo pautado en el artículo 7° de la **Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, si una iniciativa legislativa ordena gastos u otorga beneficios tributarios deberá señalar de manera explícita en su exposición de motivos y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-075 de 2022, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló lo siguiente: “El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión, la responsabilidad a cargo del Legislador ‘no exige un análisis detallado y exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales’. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación”.

Así las cosas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio 2-2024-002260 del 19 de enero de 2024, emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que la ley aprobatoria de la Convención contra el Reclutamiento no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro del marco de la legislación vigente y bajo los principios de sostenibilidad fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo, los gastos asociados con la entrada en vigor del tratado deberán ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las

proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.

X. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

En este sentido, el presente proyecto de ley al ser de carácter general no constituye un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. Esto se debe a que su propósito es la aprobación de un instrumento internacional para combatir prácticas que vulneran los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el orden público y constitucional. Asimismo, busca promover buenas prácticas entre los actores del sistema internacional y facilitar una mayor comprensión, por parte de Colombia, de las denominadas Empresas Militares y de Seguridad Privadas (EMSP). Aunque el régimen jurídico nacional no permite la vinculación de este tipo de entidades privadas, el Estado colombiano no podría actuar ni como Estado contratante ni como Estado territorial, conforme a las disposiciones de la Convención.

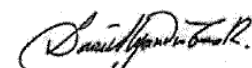
Por ende, no se evidencia que los **ponentes** ni los congresistas que participen en la discusión y votación del Proyecto de Ley puedan incurrir en posibles conflictos de interés. Tampoco puede afirmarse que exista un beneficio particular, actual y directo que les impida participar en la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, no exime del deber de los congresistas de examinar, en cada caso concreto, la existencia de posibles hechos que generen conflictos de interés. En tal caso, deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 del reglamento, que establece: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

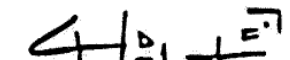
XI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar el **Proyecto de Ley número 579 de 2025**

Cámara, 156 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, conforme al texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Atentamente,


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


ÁLVARO MAURICIO BONDONO LUGO
Representante a la Cámara
Ponente

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 579 DE 2025 CÁMARA, 156 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

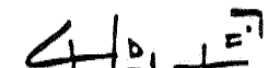
**El Congreso de Colombia
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Apruébese la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, que se aprueba mediante el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


ÁLVARO MAURICIO BONDONO LUGO
Representante a la Cámara
Ponente

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2025, ACTA 28, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 579 DE 2025 CÁMARA – No. 156 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7 de 1944, la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, que se aprueba mediante el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 20 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY N.º 579 DE 2025 CÁMARA - No. 156 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de mayo de 2025, Acta 27, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

David Alejandro Toro Ramírez
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente

Carolina Giraldo B
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


Secretario



SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 579 DE 2025 CÁMARA – No. 156 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 20 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N.º 28, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 130 de la Ley 5.ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY N.º 579 DE 2025 CÁMARA - N.º 156 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989"**, sesión a la cual asistieron 14 Honorable Representantes, en los siguientes términos:

Se leen dos proposiciones de aplazamiento presentadas por Jhon Jairo Berrio López y Luis Miguel López Aristizabal, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue negado, con ocho (8) votos por el SI y siete (7) voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		X
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		X
5.CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7.GIRALDO BOTERO CAROLINA		X
8.GUARÍN SILVA ALEXANDER		
9.JAY-PANG DIAZ ELIZABETH		X
10.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		X
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		X
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		X
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		X
20.TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con diez (10) votos por el SI y uno (1) voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5.CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO		
7.GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
8.GUARÍN SILVA ALEXANDER		
9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
10.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA		
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.		X
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20 TAVRA VÉLEZ JORGE RODRIGO		

Se colocan en consideración los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 602/25, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con diez (10) votos por el SI y uno (1) voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO		
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER		
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	

14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA		
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.		X
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20.TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con diez (10) votos por el SI y uno (1) voto por el NO, para un total de once (11) votos, así.

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRÓ		
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO		
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER		
9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA		
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representante David Alejandro Toro Ramírez, ponente coordinador, Jhon Jairo Berrio López, ponente, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante David Alejandro Toro Ramírez, ponente coordinador, Jhon Jairo Berrio López, ponente, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente,

Jorge Rodrigo Tovar Vélez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario. El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 22 de abril de 2025 El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de mayo de 2025, Acta 27. Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1384/2024 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1717/2024 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2198/2024 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 602/2025  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario  Comisión Segunda Constitucional Permanente	COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE Bogotá D.C., Junio de 2025 Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 579 DE 2025 CÁMARA – No. 156 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989”. El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 20 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 28 de 2025. El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de mayo de 2025, Acta 27. Publicaciones reglamentarias Texto P.L. Gaceta 1384/2024 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1717/2024 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2198/2024 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 602/2025  DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Presidente  CAROLINA GIRALDO BOTERO Vicepresidenta  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 583 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 21 de julio de 2025

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ.

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario Comisión Sexta Constitucional

E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ley número 583 de 2025 Cámara.

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo conferido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta

Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de Ponencia para Segundo debate **del Proyecto de Ley número 583 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al Festival Convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones,* con base en las siguientes consideraciones:

Número de Proyecto de Ley	583 de 2025 Cámara
Título	por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones
Autores	Honorable Representante <i>Jorge Andrés Cancimance López</i> , honorable Representante <i>Pedro José Suárez Vacca</i> , honorable Senador <i>Robert Daza Guevara</i> , honorable Representante <i>Mary Anne Andrea Perdomo</i> , honorable Representante <i>Heráclito Landinez Suárez</i> , honorable Representante <i>Gabriel Becerra Yañez</i> , honorable Representante <i>Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo</i> , honorable Representante <i>María Fernanda Carrascal Rojas</i> , honorable Representante <i>Alirio Uribe Muñoz</i> .
Ponentes	Honorable Representante <i>Dorina Hernández Palomino</i>
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 583 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al Festival Convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.

TABLA DE CONTENIDO.

- 1. ANTECEDENTES
- 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
- 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
- 4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL NACIONAL
- 5. IMPACTO FISCAL.
- 6. CONFLICTO DE INTERESES
- 7. PROPOSICIÓN
- 1. ANTECEDENTES.

El 2 de abril de 2025 fue radicado el **Proyecto de Ley número 583 del 2024 Cámara**, *por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones*, por los y las congresistas honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López, honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, honorable Senador Robert Daza Guevara, honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo, honorable Representante Heráclito Landínez Suárez, honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez, honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas, honorable Representante Alirio Uribe Muñoz. Posteriormente, el día 12 de mayo, mediante oficio número C.S.C.P.3.6-355/2025, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes me concedió la Honrosa misión de ser ponente única, presentando ponencia favorable, para primer Debate, dentro del término legal correspondiente, misma que aprobada en sesión del 10 de junio de 2025, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 4 de junio de 2025, según Acta 044.

Mediante oficio número C.S.C.P.3.6-514/2025, del 17 de junio de 2025, se me designó Ponente Única, para segundo Debate, por lo que encontrándome dentro del término establecido, presento Ponencia Positiva para Segundo debate y pueda ser debatido, en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Departamento de Boyacá, en el reconocimiento, promoción y fomento de la Música Carranguera como género musical colombiano, exaltar y rendir homenaje a sus cultores y cultoras, y declarar al Festival Convite Cuna Carranguera del Municipio de Tinjacá, como patrimonio cultural inmaterial y artístico de la Nación.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.
LA CARRANGA: EL ALMA, LA VIDA Y LA VOZ DEL CAMPO.

Hacia la década de los 70 nace en el altiplano cundiboyacense un nuevo género musical propio del país, con el impulso de un grupo de jóvenes de la Universidad Nacional, liderado por el maestro Jorge Luis Velosa y otros poetas y músicos, como una forma de protesta y concientización sobre la situación social y política del país, que se encontraba sumergido en una época de violencia que azotaba fuertemente al campesinado, incorporando en la música protesta de la época, la visión y expresión cultural propia de la ruralidad. Con estos jóvenes, “había nacido la era carranguera y el neologismo “carranga” nombraría no sólo un género musical, tradicional y al mismo tiempo renovado, sino que cobijaría todo un movimiento folclórico: músicaailable y romántica, coplería, tradición oral, rondas infantiles, danza y hasta vestimenta” (Chinchilla, 2011).

Sin embargo, “el movimiento carranguero se ha distanciado de las formas de protesta propias de la canción protesta al evitar, en los textos de sus canciones, la presencia de un discurso ideologizado y demasiado directo en la formulación de sus mensajes o en la enunciación de sus demandas. La música carranguera, por el contrario, adoptó una serie de recursos y dispositivos que le permitieron evitar la forma de discurso que adoptó la música de protesta de los años setenta en Colombia, y que le permitieron transmitir, de manera velada y divertida, sus mensajes y demandas” (Molina 2021)

La música campesina estaba compuesta inicialmente, por ritmos tradicionales y populares, como el merengue, el bambuco, el torbellino, y la rumba, empleando instrumentos como la guitarra, el tiple, el requinto y la guacharaca (Rojas, 2013) siendo escuchada principalmente en Cundinamarca y Boyacá. De esta región toma su nombre, donde el carranguero era aquel que comercializaba la carne del carrango (Animal muerto), por lo cual el maestro Velosa hace una analogía, al indicar que la música tradicional del país se encontraba agonizando (Garzón, 2017). En adelante se empieza a hablar de los Carrangueros, “(...) así se les conoce a los intérpretes, grupos de campesinos que encuentran en esta música la identidad propia de la cotidianidad rural” (Beltrán Velásquez, 2017).

En palabras del mismo maestro Jorge Velosa “¿qué es lo carranguero? Es canto, pregón y sueño, pensamiento, palabra y obra; un amor cotidiano con la vida y sus querencias, y un compromiso con el arte popular; la carranga es paz, la carranga es libertad. Somos hablares, historias, copla, canto y poesía; eso es lo que pregonamos, eso es la carranguería: un abrazo musical, un pacto por la alegría, o dicho en pocas palabras, somos un canto a la vida” (Velosa, 2024).

A partir de ese entonces, el término se transforma en algo tan bello como el cantar del campo. Con el

paso del tiempo se ha convertido en una expresión propia de la identidad del campesino, quien suele mezclar la sátira y la jocosidad para hacer más amena la vida, contando su cotidianidad y problemas a través de los versos y las coplas, denominadas guabinas en este género. Cantándole a la vida del campo, la violencia, la desigualdad, el amor y la madre tierra, llegando a fusionarse con extranjerismos franceses, alemanes e ingleses (Arias & Fuerte, 2022) a la vez que conservan los refranes propios de la región como una forma cultural de resistir ante una ruralidad que ha sido históricamente invisibilizada.

La primera agrupación de carranga, nace de la mano del maestro Jorge Velosa en Boyacá, junto a los músicos Javier Moreno, Javier Apraéz y Ramiro Zambrano, titulada “Los Carrangueros de Ráquira” con grandes éxitos como “La cucharita” “La china que yo tenía” “Julia Julia” lo cual dio paso al reconocimiento de esta expresión autóctona y joven en otras partes del país, y, posteriormente, a nivel internacional.

El maestro Velosa, en alguna entrevista “(...) con orgullo expresó que el nombre de su grupo genera un movimiento musical muy importante en Colombia, que se conoce genéricamente como música carranguera con sus propias características. Como pregoneros del género hacen dos ritmos fundamentales, rumbas y merengues (...)” y al preguntarle ¿qué es la Carranga? respondió: “Es libertad, tiene su cuento, su chispazo y también su lamento, pensamiento, palabra y obra, pero más que definiciones peroratas y mil canciones, la carranga es lo que siento y mi forma de vivir” (La patria, Manizales, 2012). Posteriormente surgió el disco *Cantas y relatos*, publicado en 1983.

Pero la Carranga dejó de ser hace mucho, un género Cundiboyacense. “El nombre Boyacá en el contexto de la música carranguera adquiere un significado más amplio que la mera delimitación geográfica de un departamento de Colombia (...) hace referencia a la figura del campesino de esta región y corresponde a los habitantes de las zonas rurales del Altiplano Cundiboyacense, subregión de los Andes centro-orientales de Colombia que agrupa administrativamente a los departamentos de Cundinamarca, Santander y Boyacá. Hemos circunscrito al Altiplano Cundiboyacense como principal zona raíz de la música carranguera. Sin embargo, (...) detectamos también la existencia de circuitos de circulación de músicos, la formación de corrientes de interfluencia con otras regiones vecinas, o incluso la existencia de zonas de expansión a las que se exportaba la música carranguera” (Molina, 2021).

El mismo Maestro Velosa, se junta con una familia de músicos Santandereanos para seguir la carranguería: “La agrupación Velosa y los Hermanos Torres constituye su segunda etapa, en la que grabó éxitos como *Por fin se van a casar*, *La muchacha del conejo* y *Las diabluras*” (Velosa, 2024). En su tercera etapa “Velosa y los Carrangueros, “(...) grabaron diez discos con obras que hoy son referentes de la

carranga, como *El rey pobre*, *La gallina mellicera* y *Póngale cariño al monte*” (Velosa, 2024)

La “Carranga Sinfónica” también constituyó un hito en el trasegar del género, cuando “se encontraron dos voluntades de nutrir lo sinfónico y lo popular” (Garay, 2011), la de los Carrangueros y la de la Orquesta Sinfónica Nacional “todos arropados con una ruana, la música” como lo afirmó el Maestro Jorge Velosa.

Conforme la Carranga se hizo más conocida en otros territorios, surgen diversas agrupaciones como “El son de allá” “Los Doctores de la Carranga” “Velo de Oza” y “Los Rollings Ruanas”, algunos de ellos involucrando nuevos instrumentos como la guitarra eléctrica, la batería, etc, combinando nuevos ritmos como el rock y la champeta, y se han relatado nuevos acontecimientos que involucran la migración del campo a la ciudad. Cabe resaltar, que en cada territorio la música carranguera ha adquirido ciertas particularidades, por ejemplo, en Santander se caracteriza por aires rápidos, fuertes y picantes y en Boyacá por la poesía en su lenguaje y sonoridad (Ocampo, 2014).

Al respecto el Maestro Jorge Velosa señala que “Más que novedades, creo que ha sido la manera como hemos “arreguntado” la creatividad con algunos elementos tradicionales, tanto de lo instrumental como de lo rítmico, lo melódico, “lo balístico”, y lo poético o lo textual, sonoridades que fueron rodando y ajustándose hasta afirmarse como romería o camino carranguero, en el que ahora estamos muchas agrupaciones. Esos elementos tradicionales de los que hemos echado mano, no han sido solo de Boyacá, también de otras regiones; esa búsqueda de sonoridades ha permitido que lo carranguero trascienda más allá de Boyacá, y sea más interiorano regional y más nacional, que tenga sus propias características y elementos diferenciadores” (Molina, 2021. Entrevista).

LA CARRANGA COMO GÉNERO

“¿Por qué la carranga es un género musical y qué es lo carranguero? son dos preguntas que frecuentemente me hacen. A la primera cuestión, palabras más, palabras menos, he respondido que lo es porque tiene una instrumentación ya tradicional: tiple, requinto, guitarra, guacharaca y, a veces, armónica o dulzaina; dos ritmos básicos (rumbas y merengues), cada uno con muchas variantes: las rumbas, por la influencia agazapada de la rumba criolla y el paseo vallenato, y los merengues, por el amancebamiento rítmico entre el torbellino, el joropo y el merengue vallenatero cuerdiao; una narrativa sonora que divierte, propone, expone y enseña, especialmente sobre la vida campesina y la naturaleza; unas canciones nacional y regionalmente emblemáticas; un bailao que marca y arregunta; una indumentaria de ruana y sombrero que comunica y arropa por dentro y por fuera; una cantidad innumerable de grupos carrangueros, incluso de niños y jóvenes, más que todo en la provincia; y un público, en su mayoría campesino, que nos jonjolea,

que se ha apropiado del género y que ha hecho de él un elemento de identidad, de esperanza y de paz en su día a día (...)” (Velosa, 2024).

De esa manera el Maestro Jorge Luis Velosa Ruiz caracteriza a la Música Carranguera como un género único y auténtico. Como él, otros representantes y cultores de la Carranga, así como estudiosos e investigadoras, sustentan, desde la práctica y el saber musical y campesino, como desde la Academia, la relevancia y originalidad del género musical Carranguero.

Frente a los fundamentos de la carranga como género, “(...) se atribuye su origen como género musical al “surrungueo” (Serrano, 2011. p.41) que hacían los campesinos en reuniones familiares, fiestas de pueblo en Honor al Santo Patrono, romerías y demás espacios que otorgan la presencia de musicalidad. Con un formato de conjunto de merengue boyacense (Tiple, Tiple Requinto, Guitarra y guacharaca, haciendo énfasis en la utilización un poco olvidada del requinto, hacen música involucrando además del merengue, la rumba criolla, el torbellino, la guabina, entre otros ritmos. Le impregnan un estilo más vivaz, más ágil y alegre con un carácter para ser bailado, convencidos de que la Música entra por los pies. (Serrano, 2011 p.41)” (Velosa Mendieta, 2020).

El Santandereano Roque Julio Vargas, el “Tocayo Vargas” destaca como “Nuestra música del interior, de tierra fría, se desprende de las rumbas criollas, cuando los españoles hacían sus fiestas y era la música de “alta gama”, digámoslo así; se va desprendiendo desde ahí con sus ritmos, los pasillos, bambucos, torbellinos y guabinas, entonces todo eso hace una gama de la raíz de la música. Con el tiempo “Guasca Campesina”; sonaban las músicas, pero no era algo definido” (Beltrán Velásquez, 2017). En este mismo sentido, Jorge Molina Betancur (2021) encontró en su investigación, que “La música carranguera reúne géneros bailables de muy diversos orígenes para interpretarlos con el instrumental y modos de ejecución propios de la música tradicional de la región”.

Por otra parte, se resalta como “La composición de la música carranguera, parte de la jocosidad y la cotidianidad rural, con ello, se enlazan versos rimados o coplas que marcan la tonalidad básica; Orlando Silva Castro se refiere a esta como elemento indispensable del género musical: “La gran mayoría de los que escribimos músicas campesinas casi siempre partimos de la copla, pocas veces se usa prosa o décimas.

La copla hace parte fundamental de la composición y estructura de la música campesina, entonces la copla se ha convertido en la forma de la expresión y vivencia de las familias”. [Por ello], “(...) el género y el oficio carranguero constituyen un marco social incluyente, en el que todos se vinculan para apropiarse de su identidad. (...). (Beltrán Velásquez, 2017). Y sin perder la esencia de la canta y de la copla y la sencillez del campo y del

campesino, la Carranga también se ha construido como un espectáculo “(...) cuya puesta en escena implica la representación de la figura del campesino, la apropiación de sus expresiones musicales y orales, y el uso frecuente de la narración de cuentos, el humor y el verso como forma de organización del discurso”. (Molina, 2021).

Sumado a esto, es relevante entender que la Música Carranguera como “género musical campesino es un producto cultural abierto a un intercambio de esquemas y códigos simbólicos” (Cárdenas, 2012), y además, un instrumento educativo y de formación de conciencia ambiental, que ya se está utilizando en las aulas y fuera de ellas como lo constata el antropólogo Fabián Cárdenas (2012) “(...) Los géneros musicales de origen rural albergan infinitas posibilidades de realización educativa y son poderosas herramientas intelectuales para los educadores ambientales.

Los géneros en mención evocan procesos concretos de memoria histórica, anclados en costumbres, valores, tradiciones, relatos e historias; estos elementos permiten el despliegue pedagógico y didáctico en la formación de los niños y en la construcción de una cultura ambiental con posibilidad de impactar en instituciones, personas, entornos ambientales, territorios y comunidades”.

En un plano social y político, desde sus orígenes “La música carranguera se constituyó como un acto de representación de la figura del campesino y de defensa de causas sociales, políticas y medioambientales. Los músicos que se declaran carrangueros, ya sean originalmente campesinos, intelectuales, trabajadores de la ciudad o músicos de academia, están todos involucrados en un acto de representación de manifestaciones campesinas destinado a revalorizar la figura del campesino, la defensa de sus causas sociales y políticas, y la causa de la defensa del medio ambiente. (Molina, 2021). Esto, aunado a las múltiples expresiones que componen el género y que no se limitan exclusivamente a la música, al canto o al baile, reafirman que la “Carranga se refiere tanto a un tipo de música como a un movimiento cultural que reúne danzas de diversos géneros musicales y expresiones orales pertenecientes a la tradición popular de los campesinos de los Andes centro-orientales de Colombia (...) Siendo la música carranguera un acto de representación de la figura del campesino, es relevante decir que también se produce más allá de un sentido de identidad regional y que es parte de un marco más amplio de renovación de la música latinoamericana y de los movimientos contraculturales internacionales)” (Molina, 2021).

El Maestro Jorge Velosa reconoce la diversidad y riqueza de contribuciones que ha recibido la Carranga “Para ser el género musical que es hoy en día”: “(...) la carranga ha recibido aportes de distintas orillas, quehaceres y pareceres: tanto de quienes en sus albores nos dejaron su huella creativa y sabedora como de quienes con el tiempo a favor y a veces en contra la hemos seguido pregonando; desde cientos

de agrupaciones, comunicadores, investigadores, artistas, hasta medios de comunicación, concursos, encuentros, espectáculos y, muy desde luego, la querencia popular. También han hecho su contribución todos y cada uno de los integrantes de nuestra agrupación en sus distintas etapas” (Velosa, 2024).

En este mismo sentido, Molina (2021) señala: “Además, la música carranguera se consolidó como género musical gracias a la gran cantidad de grupos que se formaron tras la edición de las primeras grabaciones de Los Carrangueros de Ráquira entre 1980 y 1982 y que adoptaron las características musicales y escénicas establecidas por este primer grupo de Jorge Velosa.

Estas formaciones han contribuido a su vez a consolidar y difundir la música carranguera, al tiempo que promueven el surgimiento de nuevos estilos dentro del género y la creación de nuevas propuestas musicales que se alejan de las propuestas iniciales de la música carranguera”. Por ello, “A pesar de la importancia y peso que presenta Jorge Velosa para la música carranguera, no podemos definirla como un género de autor. Los músicos que tocaron con Jorge Velosa a lo largo de su carrera musical tuvieron un papel muy importante en la construcción de la Carranga como género musical y movimiento cultural. Examinar el recorrido de los músicos que integraron los grupos formados por Velosa permitió demostrar que todos estos músicos hicieron aportes decisivos desde el punto de vista musical, intelectual y creativo” (Molina, 2021).

Finalmente, resulta muy relevante mostrar el papel cada vez más importante que están jugando las mujeres en el género carranguero, como músicas y cultoras, no solo como musas. En una investigación de 2020 (Velosa Mendieta, 2020), se establece que “Las mujeres se interesan por el medio musical para el inicio de siglo, en el 2005 existían tan solo cinco grupos que contaban con mujeres pero estas no eran en sí las protagonistas de la escena musical, tras el surgimiento de escuelas o estudiantinas de música creadas en diferentes municipios dieron paso a la formación de grupos femeninos de carranga y es a partir del 2010 comienzan a conformarse e intervenir en las diferentes agrupaciones carrangueras, logrando incorporarse de manera progresiva a la interpretación de la música para contar a viva voz las vivencias y resistencias de las mujeres campesinas”.

Siguiendo la investigación de Velosa Mendieta, se pueden definir distintos momentos en la incursión de la mujer en la música carranguera:

“- Un primer momento de la mujer en la música carranguera surge cuando el maestro Jorge Velosa empieza a reivindicar el papel de la mujer dentro de sus composiciones, evitando cualquier forma de violencia o machismo plasmados antes de forma indirecta en las letras; esto fue fundamental para que otras agrupaciones repensaran su composición carranguera tanto en música como en copla (...)

- Un segundo momento de la mujer en la carranga se da desde la academia y es cuando se muestran los discursos machistas plasmados en letras de canciones muy sonadas (...)

- En cuanto al ejercicio musical, las mujeres empiezan a irrumpir en la carranga, en su mayoría gracias a las escuelas o estudiantinas de formación en música andina, campesina o colombiana. Tras la consolidación de estas escuelas en los municipios, una nueva generación de músicos carrangueros se ha formado, dando pie a que las niñas y jóvenes empiecen a cantar, tocar y componer música carranguera (...)” (Velosa Mendieta, 2020)

LA CARRANGA COMO PATRIMONIO VIVO.

La música hace parte de una tradición viva que es transmitida de generación en generación, estableciendo lazos de identidad entre la comunidad, al tejer historias en sus cantos y ritmos. Esto ocurre también con “El movimiento carranguero”, el cual “(...) surge en un clima dominado por los movimientos estudiantiles y la protesta social, como un proyecto de recuperación del patrimonio musical, poético y dancístico (...)” (Molina, 2021), convirtiéndose en el género más representativo de la cultura cundiboyacense, extendido a toda la región Andina, al transmitir el legado ancestral del pueblo campesino, llegando no solo a ser un ritmo propio del patrimonio cultural, sino que también permite preservar y promover las expresiones, tradiciones y manifestaciones propias de este patrimonio cultural, es decir, no solo hace parte de la identidad cundiboyacense, también la relata, y la relata a través de la copla, “el adobe de la canción” cómo la describe Jorge Velosa, y son esas coplas y cantas las que constituyen la esencia de la Carranga. Para muchos, la carranga y lo carranguero “no pasa solamente por un baile o por una música, sino es propiamente un estilo de vida, ese estilo de vida en el concepto de muchos que hacemos parte de este gremio es: el amor por la naturaleza, el respeto por la familia, y la continuidad de las tradiciones” (Beltrán Velásquez, 2017).

La música Carranguera surge entonces como un “fenómeno” cultural y artístico acogido y estudiado por su originalidad, a partir de las “cantas” históricas del campesinado, y por su impacto: “Justamente, una de las cosas que sorprendió desde aquel primer álbum de los Carrangueros en 1980 fue la presencia de lo que en la industria llaman “clásicos instantáneos”: canciones que son nuevas pero que, por su forma, podrían tener cien o doscientos años.

No hay un truco para ese efecto. A Velosa simplemente le salen así. Y para demostrarme que le ha dedicado tiempo a pensar en ese fenómeno, me regala una copla (una “canta”, la llama él) que está inédita porque todavía no le ha puesto música: “La canta es la misma vida Por eso cuando se canta Uno siente que el tiempo que sale por la garganta” (Garay, 2011).

Lo cierto, es que a pesar del paso del tiempo y de los cambios que se han dado en la música carranguera, debido a su adaptaciones a las interpretaciones de moda con el fin de preservarse con el transcurrir de los años, su esencia sigue siendo la misma, la de relatar la idiosincrasia y la vida del campesino, ya que a través de la manifestaciones y testimonios al compás del ritmo musical de la carranga, se construye la “cultura carranguera”, una cultura que “(...) no distingue estratos, la clase popular la baila en las fiestas de pueblo, y los acomodados disfrutan de los relatos pintorescos que solamente a los campesinos les podría suceder; (...) El componente social es una parte de la motivación a componer, pero su mayor deleite es la pasión por interpretar: “La gran mayoría de los que interpretamos música campesina lo hacemos por amor, es un oficio más, es algo que hace parte de nuestra vida, es un elemento más de nuestra existencia. La satisfacción más grande de los que interpretamos música campesina no es el dinero que nos podamos ganar haciendo música, no es recibir una estatuilla por ganar un concurso, lo más importante es que hace parte de nuestra vida”, concluye Orlando Silva Castro” (Beltrán Velásquez, 2017).

Ha sido tanto el impacto de la música carranguera, que, en 1994, el científico Estadounidense John Lynch “bautizó” a dos nuevas especies de ranas halladas en Boyacá, sobre la cordillera oriental, en honor al fundador y al género Carranguero: La *Eleutherodactylus carranguerorum* Lynch y la *Eleutherodactylus jorgevelosai*, (Navia, 1994), conocidas también como las ranas de lluvia carranguera.

Hoy en día, la música carranguera sigue conquistando los corazones de los jóvenes, quienes ven en la carranga una forma de contar su historia y exaltar el trabajo de sus antepasados, ayudando a conservar la identidad y la tradición. Precisamente, el maestro Jorge Velosa, respondía hace años a la pregunta “¿A qué le atribuye el seguimiento de tanto público joven? Tal vez por el verbo, por lo que se dice, por la actitud de uno ante la vida. Soy de los que cree que a los artistas la vida no nos puso para poner un altar para que otros digan misa, nos puso para ir en contravía y si no solucionamos la cosa cantando, por lo menos damos pasitos para que otros vean el camino” (La patria, Manizales, 2012).

De igual forma la Carranga, como género musical, enfrenta muchos retos, entre ellos el fomento, la promoción y difusión, pues como lo anotó Cristian Beltrán, en una investigación de 2017, “Actualmente los grupos de música carranguera hacen parte de las minorías musicales; aunque con arraigo particular en las emisoras comunitarias, tienen el reto de hacerse sentir en otros espacios. Javier Sanabria Vásquez afirma que con dificultad la carranguera ha podido ocupar espacios en la radio dado que “los filtros que existen en los programadores de las emisoras son muy altos y esto muchas veces impide que agrupaciones de veredas muy lejanas puedan llegar a sonar, el reto que tenemos es que una canción que surgió en un yucal, en un cafetal, en una quebrada,

llegue finalmente a la radio, a constituirse en un fenómeno musical y a transmitirse una cultura, una tradición o una vivencia de un campesino”.

Ante esta realidad, la promoción de la música carranguera se ha centrado en buena parte en la realización de Concursos, cuyo objetivo principal es promover el surgimiento de nuevas agrupaciones, entre ellos encontramos el Concurso Guane de Oro de San Gil, Concurso de Música Carranguera o Campesina Telar de Oro de Curití, Festival de música Campesina y Carranguera de Tocancipá, Festival de Música Carranguera del Gran Santander, Festival de Música Campesina de Floridablanca, Concurso Nacional Rey del Requito Carranguero de Cota, Concurso Nacional de música Carranguera y Campesina el Lache de Oro en Honor al Campesino Jericoense, entre otros.

Además de los festivales, las escuelas de música carranguera y la música carranguera en las escuelas, han sido un pilar fundamental para garantizar la preservación y el fomento de este género a través de la transmisión de los conocimientos de las técnicas musicales, ritmos y letras propios de la carranga hacia las nuevas generaciones, incentivando así el sentido de pertenencia hacia este ritmo autóctono del país, a la vez que refuerza los lazos con la identidad cultural del campesinado. En el caso de Cundinamarca, se destaca que, como parte del fortalecimiento y expansión de la carranga, se “ha logrado incentivar la formación de escuelas de aprendizaje musical carranguero a través de casas de la cultura, tal es el caso de municipios como Cota, Cucunubá y Guasca, logrando incentivar a niños, niñas y adolescentes a apropiarse de su raíz campesina. Así mismo, Bogotá, fomenta la Carranguería como pieza fundamental en la educación superior, tal es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, esta institución cuenta con una clase electiva de música carranguera de la cual han salido proyectos importantes”. (Velosa Mendieta, 2020).

Este ritmo autóctono del país también ha sido utilizado en las instituciones educativas como una herramienta pedagógica para los niños y para la cultura ambiental, a través de las canciones del maestro Jorge Velosa. Como lo señalan Amaya y Acosta, su inclusión “Permite el análisis y la reflexión en torno de los mensajes que comportan las canciones; en actividades culturales y recreativas (obras de teatro, coreografías, danzas), que implican el reconocimiento de diversas identidades y tradiciones culturales, que ponen en juego el respeto a la diferencia y la apertura a otras formas de ser y de acontecer de los seres humanos en y con el mundo” (Amaya & Acosta, 2008).

Algunos estudios y análisis de experiencias resaltan que “(...) los géneros musicales de origen rural albergan infinitas posibilidades de realización educativa y son poderosas herramientas intelectuales para los educadores ambientales. Los géneros en mención evocan procesos concretos de memoria histórica, anclados en costumbres, valores, tradiciones, relatos e historias; estos elementos permiten el despliegue pedagógico y didáctico en la formación de los niños y en la construcción de

una cultura ambiental con posibilidad de impactar en instituciones, personas, entornos ambientales, territorios y comunidades” (Cárdenas, 2021).

En el mismo sentido se ha establecido que “El trabajo ambiental anclado en el género carranguero enriquece la visión de mundo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, da pautas de comportamiento ambiental y permite tanto a docentes como a estudiantes manifestarse con propiedad sobre su ser, el territorio, las familias y la proyección de valores y principios que enaltecen la identidad sociocultural y personal de toda la comunidad educativa. La música carranguera es un medio a través del cual se logra generar diferentes procesos educativos a nivel ambiental” (Cárdenas, 2021)

Gracias a los procesos de formación en las Escuelas musicales, casas de la cultura y festivales, la mujer empieza a tomar protagonismo en la carrangería: “Gracias al espacio que logra brindar el Convite carranguero para aproximadamente el 2013 en adelante, las escuelas musicales de municipios y ciudades en Boyacá, Cundinamarca y Santander empiezan a educar niñas en la carrangería y de paso las músicas de educación superior empiezan a pararse en tarima y mostrar su talento como cantantes. Para 2018 las mujeres ya no eran solo parte de un coro sino conformaban grupos y mostraban su habilidad en los instrumentos y su composición” (Velosa Mendieta, 2020).

Finalmente, vale la pena resaltar, que parte de esta gesta por la conservación e impulso del género, se debe a su fundador Jorge Velosa como máximo expositor, quien “(...) ha publicado alrededor de 200 canciones de su propia autoría, convirtiéndose así en uno de los artistas vivos más prolíficos de nuestro país. “Versónicamente”, como él mismo lo manifiesta, ha cimentado su obra cantando y contando lo que ha vivido en la tierra que lo vio nacer y en el universo carranguero que lo ha visto crecer. A estos ha brindado todo su arte, siempre jugando con las palabras; jugando y “juglando”, como también él lo dice” (Marco Villareal en Velosa, 2024).

A través de sus obras musicales y escritas, el Maestro Jorge Velosa continúa transmitiendo y expandiendo la cultura carranguera intergeneracionalmente, apoyando distintas expresiones como las que reúne anualmente el Festival Convite Cuna Carranguera del municipio de Tinjacá en el departamento de Boyacá, el cual revive la música campesina y carranguera, promociona a diversas agrupaciones, incentivando a las nuevas generaciones a contar su historia e identidad a través de la carranga alineándose con las casas culturales y las escuelas de formación.

FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA.

El festival nace en el año 2008, de la mano de la Corporación Cultural Cuna Carranguera con la coordinación del maestro Eduardo Villareal y el apoyo y aval del maestro Jorge Velosa, en el municipio de Tinjacá, del departamento de Boyacá, territorio Origen de la música carranguera y campesina. Con el objetivo de reavivar la música carranguera en la provincia de Alto Ricaurte, que se encontraba en riesgo de extinción. Al día de

hoy, el festival ha superado el objetivo con el cual se fundó, contando con la asistencia de miembros de otros departamentos del país como Santander, Bogotá, Meta, Norte de Santander, etc; que ven en este espacio una forma de enaltecer los cantares del campo colombiano, reconocer la cultura cundiboyacense, preservar la identidad a través de las guabinas, y promover la música carranguera.

Tal como lo menciona el maestro Eduardo Villareal “El festival indaga, rescata, reconstruye y resignifica la idiosincrasia y la identidad cultural de las comunidades campesinas del centro del país, por un porvenir más saludable, menos violento, más equitativo, inclusivo y justo”, preservando las motivaciones de la creación de la carranga como un movimiento de resistencia cultural del campesinado, conservando el espíritu de la misma música.

Desde sus inicios el festival se ha llevado a cabo en Tinjacá, debido a que como lo expresan sus fundadores, en dicha región nació la carranga, además de que su población es campesina, de ahí la importancia de rescatar este género, convirtiéndose en una parte fundamental de la identidad de este municipio y del departamento, fortaleciendo los lazos de la comunidad e incrementando el interés y el aprecio hacia su cultura.

En su trayectoria el festival ha contado con la participación estimada de 303 grupos carrangueros de diversas partes del país como “Los hermanos Amado” “Los Doctores de la carranga”, y algunos internacionales (Cuadro 1), junto con una asistencia de más de 8000 personas, lo interesante de este festival es que, no funciona como un concurso, es decir, no es un encuentro competitivo, es un encuentro de la cultura carranguera en donde se presentan, promocionan y se fortalecen distintas expresiones carrangueras: la música, el canto, el arte, la gastronomía y la artesanía campesinas. Los grupos musicales son seleccionados con distintos criterios, entre los que se destacan su arraigo campesino, la exaltación de la cotidianidad en el campo, el respeto por la mujer, el amor por la naturaleza y el cuidado del medio ambiente.

Otra particularidad de este espacio, tal como lo resaltan sus gestores, es que este Festival no solo se centra en las presentaciones musicales, sino que también involucra otras actividades como conversatorios, ponencias, talleres, títeres, danza, teatro, etc. que giran en torno a la cultura carranguera y a la música campesina. Precisamente el “Congreso Carranguero” se viene realizando con esa finalidad : “el Congreso Carranguero está convocando a investigadores, docentes, estudiantes, miembros de colectivos culturales, artistas y músicos a presentar sus respectivas ponencias, tesis, mesas de trabajo o documentos de valor académico que hablen de la importancia que encierra este género para la construcción de imaginarios campesinos y urbanos; y su trascendencia como fenómeno que incide en la dinámica sociocultural de los territorios” (Boyacá le informa, 2023)

Cuadro 1. Participantes y asistentes del Festival Convite Cuna Carranguera.

Edición del Convite	Grupos participante	Talleres y exposiciones	Asistentes
Primera	12 grupos musicales, 1 de teatro, 2 de danzas y 1 cuentero	- Talleres de pintura y música. - Exposiciones gastronómica y artesanal	3000
Segunda	22 grupos musicales, 1 de teatro, 1 de títeres y 3 de danzas	- Primera Mesa Nacional de Pensamiento. - Cátedra Carranguera en 10 escuelas de Tinjacá. - Taller de música. Exposiciones gastronómicas y artesanal	6000
Tercera	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	- Taller de música - Exposición artesanal y gastronómica.	8000
Cuarta	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	- Taller de música. - Mural de pintura y copla ecológicas	8000
Quinta	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	- Taller de música y títeres. - Muestra artesanal, gastronómica y fotográfica	8000
Sexta	33 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de títeres	- Talleres de música y de ampliación. - Conversatorios	8000
Séptima	16 grupos musicales	- Conversatorios y danzas	5000
Octava	10 escuelas de música campesina, 7 de grupos emergentes, 1 comparsa y 1 grupo de danzas.	- Taller- conversatorio - 4 exposiciones de Patrimonio Cultural Intangible Boyacense - Biblioteca itinerante	6000
Novena	32 grupos musicales, 10 escuelas, 1 grupo de teatro y 2 de danzas	-Taller de música jarocho -Taller de expresión corporal - Conversatorios. - Exposición fotográfica del patrimonio cultural de Tunja. - Exposiciones artesanales y gastronómicas	8000
Décima	33 grupos musicales, 8 escuelas, 1 grupo de teatro, 1 misa carranguera y 2 grupos de danzas	- Conversatorios	8500
Décima primera	15 grupos musicales, 7 escuelas, 1 grupo de danza y 1 de teatro	- Conversatorio - Exposición artesanal, de cocina tradicional y comida orgánica.	7500
Décima segunda	15 grupos musicales, 7 escuelas, 1 grupo de danza y 1 de teatro	- Primer congreso Nacional Carranguero	6000
Décima tercera	16 grupos musicales, 3 escuelas.	- Charla virtual del maestro Jorge Velosa	12000
Décima cuarta	14 grupos musicales, 4 infantiles	- Segundo Congreso Nacional Carranguero (Virtual)	12000
Décima quinta	16 grupos musicales y 3 infantiles	- Conversatorio - Ponencias	12000
Décima sexta	18 grupos musicales y 4 infantiles.	- Conversatorio. - Taller.	15000

Fuente: Corporación Cultural Cuna Carranguera.

El Festival Convite Cuna Carranguera, es entonces un escenario de suma importancia para la conservación y promoción del género de la carranga, es un espacio abierto y gratuito para los grupos musicales emergentes y aficionados, las escuelas campesinas, los profesionales y aquellas personas que deseen conocer, apropiar y disfrutar de este género autóctono. Por todo esto, el festival ha adquirido renombre a nivel nacional, constituyéndose como el principal promotor de la música carranguera, que se ha mantenido en el tiempo a pesar de crisis como la pandemia, cuando se reinventó desde la virtualidad, y en el que se prioriza la conservación de la esencia misma de la carranga, y con ello, la identidad campesina.

Anudado a esto, en sus diversas ediciones el festival se ha caracterizado por ser intergeneracional, en especial en su edición número 16 en el 2024, la cual se centró en el fomento de la niñez carranguera,

contribuyendo a la preservación de la música carranguera al promover espacios artísticos, culturales y de conciencia ambiental para las nuevas generaciones y el diálogo entre quienes han forjado el género y quienes están llamados a seguirlo cultivando. El maestro Velosa destaca ese legado intergeneracional de la música carranguera así: “Como por alguna razón la música carranguera tiene una cercanía a lo infantil primigenio, he y hemos encontrado en ello la posibilidad de dejarles a los niños una impronta bonita para la vida, lo más juguetonamente posible. En mi caso, haber vivido la infancia en el campo está muy presente en lo que hago artísticamente” (Molina, 2021. Entrevista).

Pese a las dificultades que ha enfrentado el festival, empezando por la falta de garantía de recursos y financiación, que han puesto en riesgo su sostenibilidad, es importante recordar que, en los años de la pandemia, el festival, de manera virtual,

continuó, gracias a los esfuerzos de quienes han creído en la importancia de promover la cultura carranguera como el Maestro Jorge Velosa y el Maestro Eduardo Villareal, junto a comunidades y personas comprometidas con este legado.

FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA: PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.

El patrimonio cultural abarca una serie de bienes tanto tangibles (monumentos, libros, etc.) como intangibles (expresiones, rituales, actos festivos) que forman parte de la expresión creativa y la identidad de una comunidad y/o pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. Estos bienes suelen adquirir un valor significativo en los ámbitos histórico, cultural y artístico, y se transmiten de generación en generación como una herencia invaluable en la memoria colectiva. Comprendiendo la diversidad de culturas y la pérdida de algunas comunidades y con ellas sus tradiciones, lenguas y expresiones, el tema de la conservación, protección y promoción de lo que se conoce como patrimonio cultural se ha colocado en el centro de atención, debido a su importancia para la construcción del respeto y el diálogo hacia la multiculturalidad.

Como lo señala la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO “[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones” (Sentencia C-11 de 2017).

Ahora bien, según el Ministerio de Cultura se reconoce como patrimonio cultural inmaterial a todos aquellos “usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las **tradiciones y expresiones orales**, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y **actos festivos**, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.” (Decreto número 1080 del 2015) *Negrilla subrayada fuera del texto original.*

Tal como se subraya en el párrafo anterior, los actos festivos también hacen parte de los bienes culturales intangibles ya que como lo establece la UNESCO estos suelen estructurar la vida de las

comunidades, obteniendo una relevancia que radica en la reafirmación de la identidad de un pueblo, a la vez que fortalece el tejido social. Categoría dentro de la cual se encontraría el Festival Convite Cuna Carranguera, que como se mencionó en el apartado anterior cuenta con una trayectoria de 16 años, siendo una parte importante de la identidad del campesinado, al ser un escenario propicio para la preservación y promoción de la música campesina carranguera, ritmo autóctono del país.

Entendiendo la fragilidad propia de este tipo de representaciones y actos, junto a la importancia que sobresale no solo del festival, al ser el más representativo de la música carranguera, sino también, su apoyo en la preservación y promoción del género, es imperante que se asegure su conservación, preservación y sostenibilidad, para lo cual es necesario que se realice su declaración como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Es menester resaltar, que tal como lo manifiesta el Decreto número 2358 del 2019 que modifica al Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural en lo concerniente al patrimonio cultural, en el artículo 2.5.2.4 en el que se estipulan los campos de alcance de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Convite Cuna Carranguera se encuentra dentro de dichos campos, específicamente en el de actos lúdicos y festivos, enmarcado en el numeral 8 de este ARTÍCULO. Anudado a esto, el festival cumple con los criterios de valoración para ser incluida en la lista representativa, estipulados en el artículo 2.5.2.5 del mismo decreto, tal como se muestra a continuación.

- **Correspondencia con los campos de PCI:** Como se mencionó anteriormente el Festival Convite Cuna Carranguera se encuentra dentro de los actos lúdicos y festivos.
- **Significación:** Como se expuso en el apartado del festival, este ha adquirido un valor importante para la identidad del campesinado, especialmente en la región centro del país, al ser el festival más relevante de la música carranguera, aportando en la unión del tejido social rural.
- **Naturaleza e idoneidad:** El festival nace de la comunidad en Tinjacá, de la mano de los grandes maestros de la música carranguera como una forma de avivar la música carranguera, y con ello fortalecer la cultura campesina. Durante sus ediciones se ha podido evidenciar el legado que se ha empezado a construir al contar con participación intergeneracional, promoviendo el interés de la niñez por la carranga y manteniendo el de los jóvenes, adultos y ancianos.
- **Vigencia.** A pesar de la pandemia y los obstáculos de financiación, el festival sigue vigente y vivo.
- **Equidad.** Al ser gratuito y abierto al público se garantiza el disfrute, uso y beneficios,

justos y equitativos de la comunidad, así como la garantía de equidad de género.

- **Responsabilidad.** Al conservar la esencia de la carranga basada en la exaltación de la cotidianidad del campo, el respeto hacia las mujeres, los animales y el medio ambiente, mediante la elección de los grupos que allí participan, el Festival cumple con no atentar contra los derechos humanos y los derechos fundamentales y colectivos.

4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL NACIONAL.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 27: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General número 21 del CDESC derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Elementos del derecho a participar en la vida cultural: La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación.

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; (...) b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación(...) c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables (...) d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades. e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas (...)

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. La UNESCO ha hecho especial énfasis en la protección de todas

las expresiones y manifestaciones que integran el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades y/o grupos. A raíz de esto mediante acuerdos internacionales como “La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” y “la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” se ha buscado comprometer a los Estados con las diversas muestras de identidad cultural de sus pueblos, por lo cual en estos convenios, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección, dichos convenios han sido ratificados por el Estado colombiano.

Nacional

En el nivel nacional en materia de cultura y patrimonio, la Carta Magna enmarca la diversidad propia de la identidad Colombia, caracterizada por la riqueza de culturas presentes en el país (artículo 2°), razón por la cual en el artículo 7° el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del país, en virtud de esto, en el artículo 8° se establece como deber de las personas y del Estado proteger dicha riqueza cultural. En el artículo 44 donde se mencionan los derechos de los niños se enmarca la cultura como un derecho fundamental, en concordancia con el artículo 67 que establece a la educación como una vía para el acceso a los conocimientos de los bienes culturales. Más adelante, con miras a garantizar el acceso en igualdad de condiciones a la cultura, se le confiere dicha obligación al Estado en el artículo 70, en el artículo 71 se estipula la obligación del Estado a otorgar estímulos a las personas o instituciones que promuevan la cultura, en el 72 se fija que la protección del patrimonio cultural de la nación es responsabilidad del Estado; finalmente, el artículo 95 menciona el deber de las personas de proteger los recursos culturales.

Respecto a la jurisprudencia, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 1999 se pronunció acerca de la importancia de la protección de la cultura por parte del Estado, como parte fundamental de la nacionalidad. Anudado a esto, con la sentencia C-120 del 2008 la Corte declara como exequible la expresión “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” ya que esto, permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos, en particular aquellas que son conservadas y desarrolladas por grupos minoritarios basadas en herramientas no formales, debido a sus amplias posibilidades de desaparecer. En consonancia con esto, en la Sentencia C-111 del 2017 destaca los criterios de la pertinencia, la representatividad, la relevancia, la naturaleza, la vigencia, la equidad y la responsabilidad como imperantes para la declaración de una práctica como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Ahora bien, en materia de leyes y decretos, encontramos tres leyes fundamentales: La Ley 397 de 1997 que estipula normas sobre el patrimonio cultural, la Ley 1185 del 2008 donde se modifica

la Ley General de Cultura, y la Ley 2070 del 2020 en la que se crea el Fondo para la promoción del patrimonio y la cultura. En los decretos sobresale el Decreto número 2941 de 2009, que reglamenta lo relacionado con el Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, junto al Decreto único del Sector cultural (1080 del 2015) que sea modificado por el Decreto número 2358 del 2019 donde se estipula y fortalece la Lista de Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

La importancia de esta lista radica en su función como registro de información y herramienta de articulación entre las instituciones públicas competentes y las comunidades interesadas o involucradas. A través de ella, diversas manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial son inscritas mediante un acto administrativo de la autoridad competente (Ministerio de Cultura, gobernaciones, alcaldías, autoridades indígenas y negras), luego de un proceso que inicia con la postulación, la cual puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, grupo social, colectividad, comunidad o autoridad competente. Posteriormente, se lleva a cabo la revisión de requisitos, la evaluación y la decisión final. La inclusión de una manifestación en la LRPCI conlleva la creación e implementación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), que funciona como un acuerdo social y un instrumento de gestión para identificar, revitalizar, documentar, divulgar y proteger las expresiones culturales registradas.

Otras leyes destacadas son la Ley 1037 de 20026 que ratificó la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”.

Asimismo, es menester mencionar que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha hecho alusión a la importancia de la música, al hacer parte de la libertad de expresión y de la libre personalidad, además de contribuir a la dignidad humana. Una de las sentencias más relevantes es la C-611 del 2004, donde se establece que es deber del Estado promover los valores culturales dentro de los que se encuentra la música, al ser un medio de cohesión por excelencia, cuya relevancia radica en que:

“La música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales-individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo.” (Sentencia C-611 del 2004).

Ahora bien, es menester resaltar que en materia legislativa no se cuenta con una ley que desarrolle

el sector musical en el país, ni de forma general o particular respecto al tema de los ritmos autóctonos. No obstante, la Ley 397 de 1997 “Ley general de cultura” hace un especial énfasis en proteger, desarrollar y promocionar las expresiones culturales del país, dentro de las que se encuentran las artes musicales. De ahí, la importancia de la presente iniciativa, al abordar la promoción y preservación de la música campesina carranguera como un ritmo autóctono del país, premisa que impacta fuertemente la cultura del pueblo colombiano.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias-Bermúdez, A. K. y Fuerte- Beltrán, L. N. (2022). Transformación de la música carranguera en sus composiciones, desde su origen y evolución en el departamento de Boyacá. *Revista Cubun*, 1(2), pp. 59-74. <https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/Cubun/article/view/711>
- Ávila, D. 2013. De campesinos a carrangueros. Representaciones del campesinado cundiboyacense 1976-1990 [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Boyacá le informa 2023. Viene el Congreso Carranguero en <https://www.boyacaleinforma.com/?p=8486>
- Beltrán Velásquez, Cristian Eduardo 2017. La música campesina: del surco a la copla.
- Cárdenas, F. 2012. Espíritu y materia carranguera. Introducción sociopolítica y ambiental. Universidad de La Sabana
- Cárdenas, Felipe, Peña Graciela, Nereida Deisy, 2021. La música carranguera y su narrativa ambiental en el fortalecimiento de las estructuras de acogida en Instituciones educativas de la ciudad de Bogotá-Colombia.
- Chinchilla, Tulio Elí. 2011. La era carranguera <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/tulio-eli-chinchilla/la-era-carranguera-column-244858>
- Constitución Política de Colombia. (1991, 7 de julio). Artículos 7, 8 y 9. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-671-99. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-611-04. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-661-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-120-08. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-111-17. Recuperado de

- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm>
- Garay, Juan Carlos 2011. Coronando tres décadas de carrera musical, Jorge Velosa y los Carrangueros presentan su proyecto más ambicioso: ‘Carranga Sinfónica’, artículo Impreso
 - [http://www.semana.com/cultura/sinfonica-ruana/167739-3.aspx\[20/11/2011](http://www.semana.com/cultura/sinfonica-ruana/167739-3.aspx[20/11/2011)
 - Garzón, J. (2017). Características interpretativas de la música carranguera. *Trabajo de Grado, Maestro en Música, Universidad de Cundinamarca*.
 - La Patria, 2012. “La carranga es lo que siento y mi forma de vivir”, Jorge Velosa. <https://archivo.lapatria.com/variedades/la-carranga-es-lo-que-siento-y-mi-forma-de-vivir-jorge-velosa-1341>
 - Molina Betancur, Jorge Iván. La Carranga en Colombia: construction d’un spectacle musical populaire autour de la figure du paysan de Boyacá. Tesis doctoral: La Carranga en Colombia: construcción de un espectáculo musical popular en torno a la figura del campesino boyacense. Música, musicología y artes escénicas. Universidad de la Sorbona, 2021. Francés
 - Ocampo, N. (2014). Las músicas campesinas carrangueras en la construcción de un territorio. Experiencias sonoras como portadoras de memoria oral en el Alto Ricaurte, Boyacá. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia
 - Parra, F. M. R. (2013). La Carranga como escenario vivo de la tradición e identidad cultural local y regional del departamento de Boyacá. *Revista de investigaciones UNAD*, 12(2), 183-191. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/revista-de-investigaciones-unad/article/view/1184>
 - Navia, José 1994. Ranas con ancas carrangueras. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-179344>
 - Sánchez Amaya, T., & Acosta Ayerbe, A. (2008). Música popular campesina. Usos sociales, incursión en escenarios escolares y apropiación por los niños y niñas: la propuesta musical de Velosa y Los Carrangueros. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 6(1), 111-146. https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2008000100005
 - UNESCO. (n.d.). Usos sociales, rituales y festividades. Recuperado de <https://ich.unesco.org/es/usos-sociales-rituales-y-00055>
 - Velosa Mendieta, Maryam Yulieth, 2020. El proceso sentipensante de (re)componer el género. Incidencia de la mujer en la interpretación de la música carranguera en el departamento de Cundinamarca. Universidad Santo Tomás, Bogotá
 - Velosa Ruiz, Jorge 2024. Historiando mi cantar: un viaje por la carranga / Jorge Velosa Ruiz ; ilustraciones, Miguel Bustos; edición, Mauricio Gaviria. – Primera edición. -- Bogotá: Editorial Monigote, 2024.
 - Decreto número 1080 del 2015 [Ministerio de Cultura]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. 26 de mayo del 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>
 - Ley 397 de 1997 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>
 - Ley 1185 de 2008 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modifica%20la%20falta%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20del%20Pel%C3%ADculas.>
 - Ley 36 de 1984 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145>
 - Ley 397 de 1997 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>
 - Ley 2070 de 2020 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307>
 - LEY 2184 DE 2022. (n.d.). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764>

5. IMPACTO FISCAL

La **Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece, que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. En consecuencia, las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte

Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

El presente proyecto no ordena gasto, no genera beneficios tributarios adicionales, ni impone cargas impositivas a las entidades del orden nacional o territorial, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del Gobierno.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

De las y los honorables congresistas

7. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los Honorables miembros de la Cámara de Representantes, **dar Segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 583 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.**

De los y las honorables Representantes.



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante por el departamento de Bolívar
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 583 DE 2025 CÁMARA DE
REPRESENTANTES.**

por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, fomentar y promover la Música Carranguera, rendir un homenaje a sus cultores y cultoras, y reconocer al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 2° Reconocimiento. La República de Colombia reconoce a la Música Carranguera como género musical autóctono colombiano, expresión de la identidad cultural campesina y popular, rinde homenaje y exalta a sus cultores y cultoras, destacando su aporte en la preservación y divulgación de la Carranga.

Artículo 3°. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Facúltase al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) al Festival Convite Cuna Carranguera que se celebra hace 16 años en el Municipio de Tinjacá, Departamento de Boyacá, fundado por la Corporación Cultural Cuna Carranguera, para la promoción y revitalización de la Música Carranguera y Campesina.

Artículo 4°. Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial. La Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía del municipio de Tinjacá, la Corporación Cultural Cuna Carranguera,

los cultores y cultoras del departamento y demás interesados, elaborarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Decreto número 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1°. Las entidades, colectividades y actores anteriormente mencionados realizarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asesorará y acompañará el avance de la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 5°. *Estrategia de fomento.* La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con la Gobernación de Boyacá, en un término de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley, elaborarán una estrategia para garantizar el fomento, fortalecimiento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, formación, financiación y desarrollo de la Música Carranguera, y la sostenibilidad del Festival Convite Cuna Carranguera.

Parágrafo 1°. Las entidades anteriormente mencionadas en articulación con RTVC Sistema de Medios Públicos desarrollarán un archivo sonoro y audiovisual de la historia y trayectoria del Festival Convite Cuna Carranguera, así como de las principales expresiones de la Música Carranguera que en él han participado, para asegurar su preservación, difusión y transmisión intergeneracional.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional otorgará un reconocimiento anual para las y los músicos, gestores culturales y compositores que contribuyan a la promoción, preservación y fortalecimiento de la Música Carranguera.

Parágrafo 3°. El Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, apoyará, en el marco de su autonomía, la sostenibilidad, financiamiento y fortalecimiento del Festival Convite Cuna Carranguera. También se promoverá la cooperación público-privada e internacional para garantizar el fomento y promoción del género Carranguero en el país.

Artículo 6°. *Publicación.* El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sus entidades adscritas o vinculadas o quien haga sus veces, publicarán en medio físico y/o digital una recopilación de las obras musicales y escritas de los principales exponentes de la Música Carranguera, incluyendo sus trayectorias y biografías. Esta publicación será divulgada por los medios de comunicación radiales, televisivos y digitales y se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 7° *Enseñanza e investigación.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en un término no mayor a un año posterior a la promulgación de esta ley, presentará un Plan de fomento de la enseñanza e investigación de la Música Carranguera en las instituciones educativas y Casas de la Cultura de los territorios con una fuerte tradición carranguera y demás territorios interesados, a la vez que se establecerán espacios de formación comunitarios, con miras a garantizar el fortalecimiento de la identidad cultural y la transmisión de saberes musicales.

Parágrafo 1°. Las entidades anteriormente mencionadas establecerán un plan de fortalecimiento para las escuelas de Música Carranguera que se encuentren ubicadas en el municipio de Tinjacá y demás territorios con una fuerte tradición de este género musical.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el marco del Programa Nacional de Escuelas Taller, promoverá procesos formativos que fomenten la Música Carranguera.

Artículo 8°. *Financiamiento.* Autorícese a la Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía, y al Gobierno nacional, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los honorables Representantes.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DE
2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 583 DE 2025 CAMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA
MÚSICA CARRANGUERA, SE DECLARA AL FESTIVAL CONVITE CUNA
CARRANGUERA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA
NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

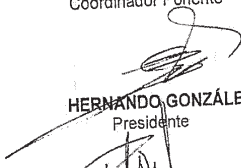
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1o. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, fomentar y promover la Música Carranguera, rendir un homenaje a sus cultores y cultoras, y reconocer al Festival Convite Cuna Carranguera como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación

Artículo 2o Reconocimiento. La República de Colombia reconoce a la Música Carranguera como género musical autóctono colombiano, expresión de la identidad cultural campesina y popular, rinde homenaje y exalta a sus cultores y cultoras, destacando su aporte en la preservación y divulgación de la Carranga.

Artículo 3o. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Facúltase al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) al Festival Convite Cuna Carranguera que se celebra hace 16 años en el Municipio de Tinjacá, Departamento de Boyacá, fundado por la Corporación Cultural Cuna Carranguera, para la promoción y revitalización de la Música Carranguera y Campesina.

Artículo 4o. Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial. La Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía del municipio de Tinjacá, la Corporación Cultural Cuna Carranguera, los cultores y cultoras del departamento y demás interesados, elaborarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento,

exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Decreto 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Parágrafo 1. Las entidades, colectividades y actores anteriormente mencionados realizarán la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asesorará y acompañará el avance de la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia. Artículo 5o. Estrategia de fomento. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con la Gobernación de Boyacá, en un término de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley, elaborarán una estrategia para garantizar el fomento, fortalecimiento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, formación, financiación y desarrollo de la Música Carranguera, y la sostenibilidad del Festival Convite Cuna Carranguera. Parágrafo 1. Las entidades anteriormente mencionadas en articulación con RTVC Sistema de Medios Públicos desarrollarán un archivo sonoro y audiovisual de la historia y trayectoria del Festival Convite Cuna Carranguera, así como de las principales expresiones de la Música Carranguera que en él han participado, para asegurar su preservación, difusión y transmisión intergeneracional. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional otorgará un reconocimiento anual para las y los músicos, gestores culturales y compositores que contribuyan a la promoción, preservación y fortalecimiento de la Música Carranguera. Parágrafo 3. El Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, apoyará, en el marco de su autonomía, la sostenibilidad, financiamiento y fortalecimiento del Festival Convite Cuna Carranguera. También se promoverá la cooperación público-privada e internacional para garantizar el fomento y promoción del género Carranguero en el país. Artículo 6o.. Publicación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sus entidades adscritas o vinculadas o quien haga sus veces, publicarán en medio físico y/o digital una recopilación de las obras musicales y escritas de los principales exponentes de la Música Carranguera, incluyendo sus trayectorias y biografías.	Está publicación será divulgada por los medios de comunicación radiales, televisivos y digitales y se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país. Artículo 7o Enseñanza e investigación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en un término no mayor a un año posterior a la promulgación de esta ley, presentará un Plan de fomento de la enseñanza e investigación de la Música Carranguera en las instituciones educativas y Casas de la Cultura de los territorios con una fuerte tradición carranguera y demás territorios interesados, a la vez que se establecerán espacios de formación comunitarios, con miras a garantizar el fortalecimiento de la identidad cultural y la trasmisión de saberes musicales. Parágrafo 1. Las entidades anteriormente mencionadas establecerán un plan de fortalecimiento para las escuelas de Música Carranguera que se encuentren ubicadas en el municipio de Tinjacá y demás territorios con una fuerte tradición de este género musical. Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el marco del Programa Nacional de Escuelas Taller, promoverá procesos formativos que fomenten la Música Carranguera. Artículo 8o. Financiamiento. Autorícese a la Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía, y al Gobierno Nacional, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo. Artículo 9o. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 10 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 583 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA MÚSICA CARRANGUERA, SE DECLARA AL FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 045 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 04 de junio de 2025, según Acta No. 044, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.
Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.  DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Coordinador Ponente  HERNANDO GONZÁLEZ Presidente  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General	CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Bogotá, D.C., 21 de julio de 2025 Autorizo la publicación del presente Informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 583 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA MÚSICA CARRANGUERA, SE DECLARA AL FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO. Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 -564 /25 del 21 de julio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1245 - Martes, 29 de julio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 579 de 2025 Cámara, 156 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989..... 1

Informe de ponencia para segundo Debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 583 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones. 19